



**ACTA SESIÓN Nº 4/21
COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID
(28 de abril de 2021)**

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del día veintiocho de abril de 2021, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Augusto Cobos Pérez y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D. Félix Romanos Marín - Servicio Territorial de Fomento
- D^a M^a. Dolores Luelmo Matesanz - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D. Dolores Carnicer Arribas - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D^a. Isabel del Blanco Alvarez - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Centro Directivo en materia de Prevención Ambiental

- D. Agustín Barahona Martín.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Francisco de Pablos Álvarez

Administración General del Estado:

- D^a. Alfredo Catalina Gallego – Área de Fomento en la Delegación de Gobierno en CyL (se incorporó a la sala virtual a las 9:58).

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de sindicatos:

- D. Constantino Mostaza Saavedra.
- D^a Cristina de la Torre Sanz.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.
- D. Benjamín Hernantes del Val.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Isaac de la Iglesia Alonso

Representante de ONGS:

- D. Fernando Polanco Uyá.

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Jesús Eliz Cantalapiedra.
- D. Miguel Ángel Medina Cebrián.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.
- D. Jorge Alberto Bustos Estébanez.

Representante del colegio de secretarios:

- D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Mercedes Casanova Roque, D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Ana Escobar González, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda y D^a. Esther Bermejo Aparicio, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretaria: D^a. Isabel Fernández Contero

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 24 de marzo, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO:**"





1.- Planeamiento

A.1.1.- MODIFICACION NORMAS URBANISTICAS Nº 8 (PARAMETRO PARCELA MINIMA USO AGRARIO).- RUEDA.- (EXPTE. CTU 80/18).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio objeto de la modificación cuenta con Normas Urbanísticas Municipales vigentes desde el año 2011.

Este documento tiene por objeto eliminar el parámetro de parcela mínima para el caso de construcciones vinculadas al uso agrario en suelo rústico común, establecida en la normativa vigente en 10.000 m².

Inicialmente el documento fue denominado “Modificación Puntual nº 7”. Posteriormente, y a petición del Ayuntamiento, fue cambiada por “Modificación Puntual nº 8”, que es la denominación con la cual se va a continuar la tramitación, sin embargo constan informes sectoriales en el documento que figuran con la denominación antigua, entendiéndose que corresponden al mismo expediente al tratar el mismo objeto con la misma finalidad.

Para la obtención de la finalidad citada se propone la modificación del art. 358 de las NUM en el sentido de suprimir la superficie mínima de parcela para la construcción de usos agrícolas en edificaciones de cualquier superficie y admitirlos en parcelas de cualquier tamaño. Se ha incluido también el requisito de que la parcela mínima para vivienda unifamiliar sea aquella necesaria para el uso principal al cual esté vinculada. El resto de condiciones y parámetros recogidos en el citado artículo se mantienen igual.

La justificación del interés público viene indicado en el documento en el sentido de señalar una serie de cuestiones y de situaciones que avalan la necesidad de conseguir el cambio solicitado con el fin de poder edificar las naves agrícolas en parcelas más pequeñas y por tanto más próximas al núcleo y que ello favorezca la implantación de naves agrícolas próximas al núcleo de Rueda que eviten los robos y destrozos en naves situadas lejos del núcleo.





SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2019, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 1 de octubre de 2019, en el Diario de Valladolid de El Mundo de 27 de septiembre de 2019, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento, por espacio de un mes, durante el cual no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 14/11/2018, **favorable**
- **CHD** de fecha 13/11/2018, **favorable**
- **D.G. de Telecomunicaciones** de fecha 22/11/2018, **favorable**
- **Agencia de Protección Civil** de fecha 22/10/2018, **deberá hacerse un análisis de riesgos y en caso de ausencia deberá hacerse constar tal circunstancia**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 23/10/2018
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 27/02/2019, **favorable**
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 9/05/2019, **favorable**
- **Servicio Territorial de Fomento** de fecha 21/01/2019, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- De acuerdo con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León se deberá aportar una zonificación acústica del territorio objeto de modificación o su innecesariedad. La misma





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento, siendo necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

3.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.- Se aportan sendos listados de parcelas afectadas por la presente modificación, uno de ellos correspondiente a parcelas incluidas en sectores de suelo urbano no consolidado, mayoritariamente de uso industrial-bodegas. Se tendrá en cuenta, ya que no queda muy clara la intención de la modificación en el documento, que en dichos suelos ya se permite, por aplicación del art. 19 de la Ley de Urbanismo, los usos provisionales “que no resulten incompatibles con la ordenación detallada o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector” por lo que el citado uso agrario al que se refiere la presente modificación ya podría ser posible al ser un uso compatible con el predominante de los sectores afectados, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos y especificaciones propias del sector.

5.- Respecto al listado de parcelas incluidas en sectores de suelo urbano no consolidado que puedan verse afectadas por la presente modificación, hay que señalar que se ha comprobado que algunas de ellas, aunque puedan estar incluidas de forma parcial en sectores, mayoritariamente están clasificadas como suelo rústico de protección de infraestructuras, por lo que el objeto de esta modificación no sería de aplicación. Por ello, se deberá reconsiderar la inclusión del citado listado o en caso de mantenerlo, reajustar las parcelas incluidas, teniendo en cuenta además, lo señalado en el apartado anterior.

6.- Para la obtención de la finalidad de la presente modificación se lleva a cabo la nueva redacción del artículo 358 de las NUM. En dicho artículo se recoge, además de lo citado, el régimen de edificación relativo a las viviendas unifamiliares aisladas. Se deberá tener en cuenta en la redacción final del artículo modificado que dicho uso, (entendiendo como tal, el uso exclusivo) es un uso prohibido de acuerdo al reglamento de Urbanismo que solo admite las viviendas en el caso de que sean “necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos...” y por tanto los parámetros de aplicación serán los del uso principal.

*7.- Se deberá modificar el cuadro resumen aportado en el sentido de que el pie de página correspondiente a un * ya no tiene razón de ser por lo que deberá ser suprimido”.*

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la Orden FYM/540/2020, de 17 de junio por la que se formula el informe ambiental de la Modificación Puntual nº 8 de las Normas Urbanísticas Municipales de Rueda, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se tenga en cuenta el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que señala que “*se deben excluir del objeto de la modificación todas las parcelas de monte del término municipal de Rueda, teniendo en cuenta la definición legal de monte que se establece en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León*”.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 10 de febrero de 2021, fue remitida la documentación relativa a

- 5 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 449J2P267PKFV5WRLVMD9A
Fecha Firma: 11/05/2021 11:41:36 11/05/2021 14:01:01 Fecha copia: 11/05/2021 14:48:59
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=449J2P267PKFV5WRLVMD9A> para visualizar el documento



este expediente, completada con la presentada el 27 de marzo de 2021, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de abril de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- A la vista de la última documentación aportada por el Ayuntamiento, no resultan subsanados todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Fomento, lo cual impide su aprobación definitiva.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Rueda, y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,





LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de abril de 2021 acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA** de la Modificación Puntual nº 8 de las Normas Urbanísticas Municipales (parámetro parcela mínima uso agrario) de Rueda, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.- Deberá incluirse expresamente en la documentación técnica la condición establecida en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente emitido para el trámite ambiental, que señala: *“Se deben excluir del objeto de la modificación todas las parcelas de monte del término municipal de Rueda, teniendo en cuenta la definición legal de monte que se establece en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León”*.

2.- Se estima que el listado de parcelas incluido en el apartado 2.1.a) debería tratarse, denominarse e incluirse de otra manera ya que puede dar lugar a error. Es decir, si lo que se pretende es justificar que en esas parcelas, situadas en *“zonas con asentamientos tradicionales de eras”* (denominación que no se sabe muy bien a qué corresponde), existen gran cantidad de naves y sus superficies son menores de los 10.000 m² establecidos como límite, quizás sería mejor incluirlo dentro del párrafo donde se justifica su existencia haciendo alusión a que su existencia corrobora lo que ahora se solicita.

Igualmente, en el listado del apartado 2.1.b) deberían eliminarse aquellas parcelas cuya clasificación no es la de Suelo Rústico Común, ya que es esta la categoría de suelo a la cual se refiere la presente modificación y no parece adecuado poner como ejemplo parcelas que cuenten con una categoría distinta.

3.- Se deberá aportar una copia en papel, con la correspondiente diligencia de aprobación provisional, así como el correspondiente soporte digital y el certificado municipal de correspondencia de ambos soportes (papel y CD).

A.1.2.- MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS Nº 7 (CALLE ONÉSIMO REDONDO Nº 52 Y 54).- PESQUERA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 126/19).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta y cinco minutos, comparece el arquitecto municipal, D. Alberto García Herranz.





Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Pesquera de Duero tiene una población de 442 habitantes, según el censo de 2020, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 30 de septiembre de 2004, con varias modificaciones.

La presente modificación está promovida por EDUARDO RODRIGUEZ MORAL y tiene como objeto la reclasificación de 2 parcelas situadas en la calle Onésimo Redondo nº 52 y 54, respectivamente, colindantes entre sí y con el Suelo Urbano actual, así como el tramo de calle a la que dan frente, todo ello incluido en el Sector nº 4 de Suelo Urbanizable (en adelante S.Uble 04), para pasar a Suelo Urbano Consolidado.

Esta modificación implica por lo tanto:

- Cambio de clasificación de las parcelas con referencias catastrales 3812206VM0131S0001FL y 3812207VM0131S0001ML y con una superficie catastral total de 1.484 m², correspondiente a las parcelas ubicadas en la calle Onésimo Redondo nº 52 y 54, de suelo urbanizable a Suelo Urbano Consolidado con la calificación de Ensanche Mixto.
- Cambio de clasificación del tramo de la calle Onésimo Redondo a la que dan frente las dos parcelas anteriormente citadas, con una superficie de 498,30 m², de suelo urbanizable a Suelo Urbano Consolidado con la calificación de Viario Público.
- Redelimitación del sector S.Uble 04, excluyendo las dos parcelas y el tramo de la calle mencionados anteriormente.

Para ello se modifican los planos de ordenación O.2 y O.2.2, así como la ficha del sector S.Uble 04.

La justificación de la conveniencia de la Modificación se basa en que las parcelas son colindantes con el suelo urbano y tienen acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica con un coste muy bajo de urbanización, por lo que tienen la condición de solar y, en todo caso, podría alcanzarla mediante una actuación de gestión urbanística aislada, en cumplimiento de los artículos 23, 24 y 25 del RUCyL.

Se indica en la justificación del interés público presentada que:





“en las parcelas donde se plantea la modificación puntual se pretende construir unas viviendas, que asentarían la población y evitaría, en parte, el despoblamiento del municipio.

Teniendo en cuenta la inactividad urbanística de los sectores 3 y 4 del suelo urbanizable, debido a una falta de crecimiento poblacional y a la falta de demanda de parcelas urbanas, cabe esperar que dichos sectores pasen a suelo rústico en los próximos años.

De acuerdo con la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que en su disposición transitoria tercera dice:....

Los sectores 3 y 4 pasarán a suelo rústico en octubre de 2022.

Por ello y adaptándonos al modelo territorial existente se plantea el asentamiento de parcelas urbanas en la continuación de calles existentes, evitando gastos de urbanización y asentamientos ilegales, aprovechando las redes de las instalaciones urbanas existentes.”

Se justifica el cumplimiento del artículo 173 del RUCyL, ya que el aumento de edificabilidad es menor de 500 m² y no supone incremento del número de viviendas.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 14 de febrero de 2020, en el periódico El Diario de Valladolid de 30 de junio de 2020, en el tablón de anuncios del municipio y en la página web del Ayuntamiento durante el cual no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural-** Informe **favorable** de sesión celebrada el 22 de enero de 2020.





- **Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Área de industria y Energía-** Informe favorable del 16 de diciembre de 2019.
- **Diputación de Valladolid, Servicio Técnico de Obras-** Informe favorable del 18 de diciembre de 2019.
- **Diputación de Valladolid, Servicio de Urbanismo-** Informe del 29 de enero de 2020, con indicación de deficiencias.
- **Agencia de Protección Civil-** Informe favorable de fecha 5 de diciembre de 2019, que señala que en caso de que la modificación aumente los riegos se deberá hacer un análisis previo.
- **Confederación Hidrográfica del Duero-** Informe favorable del 22 de enero de 2020.
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente-** Informe favorable del 24 de febrero de 2020.
- **Servicio Territorial de Fomento,** emitido el 10 de enero de 2020, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

Se recuerda que en virtud de lo señalado en el artículo 5 de la citada Orden, el informe de la Agencia de Protección Civil sólo es exigible cuando la modificación afecte a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos delimitadas por la administración competente para la protección del riesgo (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria de la modificación), y el Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo solo es exigible cuando se afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento).

2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la Disposición Adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.- Se deberá incluir dentro del objeto todas las modificaciones propuestas, dado que no se ha incluido ni el cambio de clasificación del tramo de la calle Onésimo Redondo a la que dan frente las dos parcelas anteriormente citadas, de suelo urbanizable a Suelo Urbano Consolidado





con la calificación de Viario Público, ni la redelimitación del sector S.Uble 04, debiendo indicar superficies de reclasificación para cada modificación y debiendo cuadrar todas ellas.

Además, al reclasificarse el tramo de la calle Onésimo Redondo, debe incluirse entero puesto que todo él tiene las mismas características. Así mismo también se debería reclasificar la parcela ubicada en su margen izquierdo (calle Onésimo Redondo nº 55), puesto que también cumple las condiciones para considerarse solar, al tener el acceso rodado y todos los servicios a la misma distancia que las dos parcelas propuestas, y el no reclasificarla implicaría que el sector S.Uble 04 fuera discontinuo, lo que incumpliría la regla establecida en el artículo 86.1.c) del RUCyL por remisión del artículo 122.1 de la misma norma.

4.- No se ha justificado el análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial, puesto que lo que se ha aportado es el análisis de la influencia en el municipio, que nada tiene que ver.

5.- La justificación del interés público de la modificación es muy escasa, por lo que deberá completarse.

6.- En el plano de justificación de los servicios urbanísticos existentes y propuesto, faltaría indicar el servicio de suministro de energía eléctrica, en cumplimiento del artículo 24.1.b) del RUCyL. Sería aconsejable aportar alguna fotografía que confirme la existencia tanto del acceso rodado como de todos los servicios.

7.- En el plano de zonificación acústica, se deberá zonificar todo el ámbito de la modificación, tanto las parcelas privadas como los viarios públicos, correspondiendo a cada una su área acústica correspondiente en función del uso.

Y la memoria del instrumento deberá incluir las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León, o bien indicar que no se precisan.

8.- En cumplimiento del artículo 169 del RUCyL, se deberá presentar toda la documentación de las NUM que se modifica, con la identificación y justificación pormenorizada, reflejando el estado actual y propuesto. Para este comparativo de cada modificación, se recomienda reflejar únicamente la zona del plano que se modifica y no la totalidad del plano.

9.- Además del documento técnico, deberá aportarse la hojas sueltas de la ficha del sector S.Uble 04 modificada con el mismo formato y los planos O.2 y O.2.2 de las NUM con las modificaciones introducidas, a la misma escala, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidos en el documento vigente.

10.- Se ha detectado un error en la ficha del sector S.Uble 04, puesto que parte de la superficie del sector que se ha sacado del sector se corresponde con un viario público existente y sin embargo la superficie indicada de la red viaria existente ha aumentado.”

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la Orden FYM/722/2020, de 10 de julio, por la que se formula el **Informe Ambiental Estratégico** de la Modificación Puntual nº 7 de las Normas Urbanísticas





Municipales, en el BOCyL nº 160 de fecha 7 de agosto de 2020, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

SEPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el 17 de junio de 2020 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, regladora de las Bases de Régimen Local.

Posteriormente, al detectar que no se había realizado la información pública en un diario de máxima difusión de la provincia y tras realizarla, se adoptó un nuevo acuerdo de aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2020.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del 19 de noviembre de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva, resultando incompleta, por lo que se efectuó requerimiento con fecha 9 de diciembre de 2020.

NOVENO.- El nuevo acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, regladora de las Bases de Régimen Local.

DÉCIMO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del 3 de abril de 2021, fue remitida la nueva documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

UNDÉCIMO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.





SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de abril de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- A la vista de la última documentación aportada por el Ayuntamiento, no resultan subsanados todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Fomento, lo cual impide su aprobación definitiva.

Una vez finalizada la exposición por la técnica arquitecto del Servicio Territorial de Fomento, el arquitecto municipal participante manifiesta que respecto a que la parcela tenga que ser considerada Suelo Urbano, no es una condición obligatoria, el propietario no lo desea así, éste, se dedica a la plantación de cereal y no le interesa el cambio de clasificación de sus terrenos porque él, va a seguir dedicándolo a usos agrarios.

Prosigue, Alberto García Herranz, aludiendo a que hay multiplicidad de supuestos similares en el término municipal de Pesquera, en los que el inicio de la calle comienza siendo suelo urbanizable y el final de la misma suelo rústico, al igual que en otra modificación efectuada cercana, sí que existen parcelas rústicas y enfrente son urbanas. El arquitecto municipal considera que no se puede obligar al propietario de un terreno de suelo rústico a que tenga que pasar éste a suelo urbano, pagaría más impuestos y no le interesa. Se podría segregar, pero tampoco, el propietario continúa labrando la tierra.

A continuación, el vocal representante del Servicio Territorial de Fomento declara que el urbanismo no es caprichoso y el que no lo desee el propietario no es una razón jurídica admisible, pues existen derechos y deberes urbanísticos de preceptivo cumplimiento.

El arquitecto municipal pregunta al respecto el por qué la parcela de enfrente tiene que ser urbana; incluso el Ayuntamiento en las anualidades 2004 y 2005, intentó en la C/ Arrabal Eras reclasificarlo para construir unas viviendas sociales y no se le permitió.

La jefa de la sección de urbanismo del Servicio Territorial de Fomento puntualiza al respecto que el propio Ayuntamiento preveía ya esa parcela como suelo urbanizable, con lo cual ya estaba prevista una expansión del núcleo urbano, y esa parcela en cuestión se encuentra dentro del Sector 4, objeto de la Modificación Puntual que nos ocupa y esos terrenos fueron considerados en su día por el Ayuntamiento adecuados para el crecimiento.





Continúa advirtiéndole que si tiene las condiciones de suelo urbano, el urbano es una condición reglada, con lo cual, si las cumple, el suelo tendrá que ser considerado como urbano; por otra parte el Ayuntamiento ya preveía esa expansión. Si ahora la situación es diferente, se puede cortar el sector hasta la carretera y el resto pasaría a ser suelo rústico, le aconseja al arquitecto municipal que lo dé una vuelta.

El arquitecto municipal valora las propuestas efectuadas por la técnico asesora del Servicio Territorial de Fomento que por una parte sería que la parcela de enfrente, así como las numeradas 52, 54 y 55, pasasen a ser suelo urbano y la otra posibilidad, es que el tramo de carretera que se encuentra enfrente vuelva a pasar a suelo rústico.

El Presidente del órgano colegiado finiquita la cuestión pues las dudas y resto de consideraciones particulares se pueden efectuar en otro momento, no durante la sesión. Acto seguido el arquitecto concluye su intervención y el Presidente da paso a la deliberación del asunto.

En este momento solicita la participación el vocal representante de la Diputación Provincial de Valladolid, realizando una pregunta a la ponente. En concreto si en la Modificación Puntual planteada entiende la ponente que se justifica el artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, relativo a modificaciones que aumenten del volumen edificable. Debemos tener en cuenta que estamos hablando de un suelo urbanizable que se reclasifica a un suelo urbano consolidado. En la modificación puntual se tiene en cuenta el índice de edificabilidad de todo el sector pero realmente el propietario tiene derecho al 85% del aprovechamiento medio del sector que no está calculado y en suelo urbano consolidado tendrá derecho al aprovechamiento 100% del aprovechamiento real. De ahí que cuando se ha calculado el incremento de edificabilidad, se plantea la duda de si se ha efectuado correctamente. Conforme lo establecido en el artículo 40 del RUCYL, cuando una modificación del planeamiento urbanístico incremente el aprovechamiento, al propietario le correspondería el 90% sobre ese aumento y al Ayuntamiento por derecho, le correspondería el 10%. Lo normal, es que se monetarice ese aprovechamiento pues esa cantidad es mínima, pero pregunta el vocal si está valorado así en la propuesta; simplemente lo quería señalar.

El técnico arquitecto ponente matiza que en el informe de Diputación, el propietario debía plantear una actuación aislada y no lo ha hecho, a lo que suscita el vocal de la Diputación Provincial interviniente que es para que no se induzca a ningún error y que tenga conocimiento de que llegada esa reclasificación nunca va a tener de ese aumento de edificabilidad bien calculado el 100% sino el 90%, nada más.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y





Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Pesquera de Duero, y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

en la sesión telemática de 28 de abril de 2021 acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA** de la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales nº 7 (Calle Onésimo Redondo nº 52 y 54) de Pesquera de Duero, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.- La clasificación de Suelo Urbano es un acto reglado, cuyos criterios se establecen en los artículos 23 a 26 del RUCyL, y no debe responder a la discrecionalidad e intereses de particulares. Si dichos criterios se cumplen para las parcelas objeto de la presente modificación, también se cumplen para la parcela situada enfrente, en la margen izquierda de la calle Onésimo Redondo, por lo que se reitera lo indicado en el punto 3 del informe del ST de Fomento: *“Además, al reclasificarse el tramo de la calle Onésimo Redondo, debe incluirse entero puesto que todo él tiene las mismas características. Así mismo también se debería reclasificar la parcela ubicada en su margen izquierdo (calle Onésimo Redondo nº 55), puesto que también cumple las condiciones para considerarse solar, al tener el acceso rodado y todos los servicios a la misma distancia que las dos parcelas propuestas, y el no reclasificarla implicaría que el sector S.Uble 04 fuera discontinuo, lo que incumpliría la regla establecida en el artículo 86.1.c) del RUCyL por remisión del artículo 122.1 de la misma norma.”*

2.- No obstante, para la redacción de documentos posteriores se deberán subsanar los siguientes aspectos:

- Se recuerda que, en virtud de lo señalado el artículo 5.c) de la Orden FYM/238/2016, el informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo - DG de Telecomunicaciones sólo es exigible cuando se afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. En otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento.
- Tal y como se indica en el informe de Diputación Provincial, se deberá delimitar una *“Actuación Aislada de Urbanización”*, para ejecutar las obras necesarias para alcanzar la condición de solar, puesto que en la actualidad las parcelas no la cumplen.





No obstante, sería adecuado delimitar 2 actuaciones aisladas, cada una con las parcelas situadas en cada margen de la calle.

- En el cálculo de la edificabilidad actual, se debe calcular sobre la superficie bruta de las parcelas.
- En cumplimiento del artículo 169 del RUCyL, no se ha incluido la identificación y justificación de la modificación de la ficha del sector SUBle 04, debiendo reflejar el estado actual y propuesto.
- En la ficha del Sector SUBle 04 modificada se ha corregido la superficie del sector, pero en la superficie viaria existente hay un error, ya que no se ha restado toda la superficie que pasa a calificarse como viario público, que es existente, y que se indica en el apartado 1.4. Parcelas de la memoria.
- En uno de los ejemplares no se ha aportado el plano de justificación de los servicios urbanísticos, que justifica el cumplimiento de las condiciones para su reclasificación.
- La hoja de la ficha del Sector Suble 04 y los planos O.2 y O.2.2 que se han aportado con el fin de sustituirse en el documento de las NUM vigentes, y deben aportarse en la misma escala y tamaño del documento a sustituir, es decir, en A3 la ficha y en A1 los planos.
- Deberán aportarse, por duplicado, única y exclusivamente la documentación que sufra algún cambio con respecto los dos ejemplares que constan en este Servicio Territorial. Además se aportará el CD completo, incluyendo el documento ambiental estratégico, todo ello con su correspondiente diligencia de aprobación provisional.

2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- AMPLIACION INDUSTRIA PATATAS.- HORNILLOS DE ERESMA.- (EXPTE. CTU 68/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornillos de Eresma, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 13 de julio de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 27 de noviembre de 2020, 11 de febrero de 2021 y 15 de marzo de 2021, tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de





abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de junio de 2020, en el diario El Norte de Castilla de 5 de junio de 2020 y en el tablón digital del Ayuntamiento de Hornillos de Eresma, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado de la secretaria municipal de fecha 10 de julio de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es AGROMOLPE, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de abril de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **ampliación de industria de procesado de patatas**, que se ubicará en la parcela 5037 del polígono 5 de Hornillos de Eresma, con una superficie catastral de 8.026 m².





Se proyecta la ampliación en dos zonas. La zona 1 con una nave de forma trapezoidal de 1.124,35 m² construidos, adosada por el suroeste a las naves existentes en la parcela, destinada a almacén de maquinaria y palots y la zona 2 con una pequeña nave rectangular de 31,44 m² construidos, adosada a las naves existentes por el noreste, para almacén de productos fitosanitarios y depósitos de gasoil. Por lo que se ampliará una superficie de 1.155,79 m² construidos.

La industria de patatas existe en la parcela está formada por una nave con 2 cámaras de conservación, una nave con la zona de procesado y una zona de oficinas con una superficie existente de 1.935,95 m² construidos. Lo que hará una superficie total sobre la parcela de 3.091,74 m² construidos.

CUARTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid otorgó autorización de uso excepcional en la misma parcela para Cámara y nave para conservación y procesado de patatas, con fecha 27 de mayo de 2008.

El Ayuntamiento de Hornillos de Eresma concedió el 17 de junio de 2.008 licencia ambiental y licencia de obras para la construcción de cámara y nave para conservación y procesado de patatas en la parcela 5037 del polígono 5.

QUINTO.- El municipio de Hornillos de Eresma carece de instrumento de planeamiento general, siéndole de aplicación las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito Provincial de Valladolid (en adelante NSP), teniendo la consideración de instrumento de planeamiento urbanístico, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 45/2009 que modifica el RUCyL.

La parcela está clasificada por las citadas NSP como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN que, según la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL, se aplica el régimen previsto para el **SUELO RÚSTICO COMÚN** (en adelante SRC).

La parcela es colindante a la carretera autonómica VA-405 y está muy próxima a la vía pecuaria "*Cañada Real de Cáceres o Puente Mediana*". Además entra una línea eléctrica de 13,2 kV de propiedad privada. Todas las construcciones, tanto las proyectadas como las existentes se encuentran fuera de la línea de edificación de la carretera y no afectan a la vía pecuaria.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni coincidente con Montes de Utilidad Pública, ni con ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

SEXTO.- Así mismo, están en tramitación las Normas Urbanísticas Territoriales de Ámbito Provincial de Valladolid (en adelante NUT), en fase de aprobación inicial, acordada mediante la Resolución de 5 de diciembre de 2019 de la Dirección General de





Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por lo que conforme al artículo 156 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL de 12 de diciembre de 2019, la suspensión de licencias que se deriva de ella no ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que el municipio se encuentra en suspensión de licencias. La citada suspensión no afecta a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que determina la suspensión, por lo que habrá que tener en cuenta ambos regímenes urbanísticos.

La parcela se clasifica según las NUT como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, ubicándose tanto las construcciones existentes como las propuestas en **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

SÉPTIMO.- De acuerdo con las condiciones de uso reguladas el artículo 19 de las NSP: “3. Para que una construcción, instalación o uso pueda ser autorizable en Suelo No Urbanizable por su interés social se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

- que se trate o no de **edificios, instalaciones o usos que en virtud de una real demanda social no sean encajables en el medio urbano, sino que hayan de emplazarse en el medio rural para su eficaz desarrollo.**
- que en caso de preverse usos recreativos, éstos sirvan o no para una mejora de la oferta turística o representen una oferta complementaria de esparcimiento de los residentes en la provincia, que no resulte posible disfrutar dentro del medio urbano.”

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 82.1.b) de las NUT, relativo al régimen de usos en SRC, es un uso sujeto a autorización entre otros:

*“5º Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo**”*

NOVENO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.f) del mismo texto normativo:

*“f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.**”*

DÉCIMO.- En virtud del art. 9 de las NNSS con ámbito provincial de Valladolid, serán aplicables directa y completamente a los municipios con PDSU (con o sin ordenanzas) las Normas de Protección para el Suelo No Urbanizable contenidas en los artículos 9 bis a 20 de dichas Normas Subsidiarias, que establecen las condiciones de edificación:

- Artículo 12.- Parcela mínima.- No se establece.





- Artículo 13.- Ocupación 2.000 m². (*)
(*) DEROGADO EN LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DE LA LEY 7/2014, DE 12 DE SEPTIEMBRE.
- Artículo 15.- Retranqueos mínimos a linderos:
1º En áreas excluidas de la concentración parcelaria.- 7 m. a todos los linderos .
2º En las parcelas que por sus dimensiones no lo soportarían la anterior normativa se admite una reducción de los retranqueos laterales y testero de 5 m. No se admiten reducciones en los retranqueos en los frentes de las vías de acceso.
- Artículo 16.- Altura máxima de la edificación: 2 plantas y 7,00 m. a cornisa.
- Artículo 17.- Los cierres serán transparentes o vegetales (altura máxima de zócalo 0.80 cm.). En todo caso los mismos deberán cumplir en el artículo 34 f. de la ley de Conservación de los Ecosistemas Naturales y la Flora y Fauna Silvestres.
- Artículo 18.- Se establece la obligatoriedad de arbolar la parcela en función de su superficie de edificación que vaya a construirse, sea cual sea su destino. Se dispondrán, al menos 5 unidades de arbolado por cada nueva edificación cuando la superficie sea inferior a 100 m², y 1 más por cada 20 m² más construidos o fracción.

Así mismo, se regulan en los artículos 46 a 49 de las NUT las condiciones generales para todas las construcciones y en el artículo 75, las condiciones particulares para los usos industriales:

- Parcela mínima: La catastral existente.
- Retranqueo mínimo: 8 metros a todos los linderos.
- Ocupación máxima:- Los primeros 2.000 m², el 25%.
 - El segundo tramo entre 2.000 m²y 10.000 m², el 20%.
 - De 10.000 m² en adelante, el 10%.

Se admite la posibilidad de acumulación de la superficie de ocupación entre parcelas diferentes en el supuesto de implantar usos agroalimentarios y se formalicen previamente las operaciones necesarias de agrupación o agregación de fincas en el Registro de la Propiedad.

- Altura máxima: 9 metros a la línea superior del alero o del peto de remate.
11 metros a cumbre.

El límite general de altura se podrá superar excepcionalmente cuando concurren especiales necesidades impuestas por el proyecto o por los procesos productivos. En estos casos, para la obtención de la licencia de la que se trate, el promotor deberá acreditar fehacientemente la concurrencia de dichas causas y justificar el umbral exigido por su actividad.





Con la ocupación de la parcela 5037 del polígono 2 de Hornillos de Eresma, en la que existe la industria que se pretende ampliar, según las NUT solo permitiría 1.705,20 m² y sin embargo ya existen legalmente 1935,95 m².

Por lo tanto, se recurre a la posibilidad de acumulación de superficie, al ser una industria agroalimentaria, materializando parte del derecho de ocupación de la parcela 214 del polígono 2 de Olmedo, de 25.358 m² según catastro, y que forma parte de la explotación agraria del titular, según la PAC de 2020 aportada.

Dicha parcela está clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana de Olmedo como Suelo Rústico Común y Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras por afección del trazado previsto del TAV. Sin embargo el trazado real del TAV no ha afectado a dicha parcela, por lo que toda la parcela está clasificada como Suelo Rústico Común. Para las edificaciones vinculadas a la producción industrial, reguladas en el artículo 5.6.13, no se regula ocupación por lo que son de aplicación las condiciones generales del contenedor en suelo rústico, reguladas en el artículo 5.5.1, y le corresponde una ocupación del 20%, es decir, de 5.071,60 m².

Por lo tanto podría materializarse en la parcela 5037 del polígono 2 de Hornillos de Eresma parte del derecho de ocupación de la parcela 214 del polígono 2 de Olmedo, es decir, los 1.155,20 m² necesarios para la ampliación que se pretende, aportándose compromiso de inscripción en el Registro de la Propiedad dicha circunstancia.

Como consecuencia de todo lo anterior, la ampliación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tanto de las NSP como de las NUT, ya que se acumula la superficie de ocupación de la parcela 214 del polígono 2 de Olmedo, que forma parte de la explotación agraria del titular.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente el informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente**, de fecha 21 de abril de 2021, relativo a las afecciones al medio natural, el cual concluye que no presenta coincidencia con ninguna zona Natura 2000 ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000. En lo que respecta a las afecciones sobre otros elementos del medio natural, sólo presenta colindancia con la vía pecuaria *Cañada Real de Cáceres o Puente Mediana*, y se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con las actuaciones previstas, estableciendo dos condiciones.

DUODÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“Agromolpe S.L. antes con el nombre de su promotor Jesús Molpeceres Sanz., es una empresa dedicada a procesado de la patata, con gran experiencia en el sector. Es una actividad muy ligada al entorno al que pertenece con gran cultura hortícola. Por





tratarse de una ampliación la ubicación es en las fincas de la industria existente por contar con todos los servicios necesarios y accesos necesarios para el desarrollo de la actividad así como una buena ubicación respecto de las comunicaciones con los mercados potenciales. Dicho interés social enlaza con la necesidad de combatir el despoblamiento del medio rural y la importancia de crear empleo y trabajo en los pueblos.

La agricultura hoy en día, por los avances tecnológicos requieren muy poca mano de obra. Una sola persona es capaz de llevar cientos de hectáreas, contratando a temporeros en épocas de recolección que no fijan ni población ni riqueza a los pueblos. En cambio la transformación de los productos agrarios, mantiene el empleo y la renta agraria, e incorpora valor a los productos primarios, creando y fijando a su vez nuevos empleos y nueva riqueza. El sector de la patata en Castilla y León es un sector estratégico en la agricultura de la región y puntero que compite con grandes productores, siendo un producto muy demandado en el extranjero, sobre todo en la Unión Europea, además del mercado interior que posee. Por todo ello es necesario potenciar la profesionalización del sector muy atomizado y organizar la distribución, retos estos que se afrontan mejor desde un sector industrializado y transformador, como es el objeto del presente proyecto.”

DECIMOTERCERO.- El promotor resuelve la dotación de servicios conectando con la industria existente, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada son:

- Acceso: Se realiza desde el acceso ya existente por el camino rural que nace en la carretera VA-405.
- Abastecimiento de agua: mediante la pozo autorizado.
- Saneamiento: por fosa séptica.
- Suministro de energía eléctrica: a través un centro de transformación desde la línea de propiedad privada de 13,2kV que entra en la parcela.

DECIMOCUARTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de fecha 10 de julio de 2020, en la que en su primer resuelto se indica:

*“**PRIMERO.** Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes aendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos,*





conforme al Informe técnico SIU/2019-681 de 20 de noviembre de 2019, además proponer la concesión de la autorización de uso excepcional en suelo rústico”.

DECIMOSEXTO.- la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

DECIMOSÉPTIMO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Al finalizar la exposición el vocal representante de la Diputación Provincial replica que en el informe de la Diputación Provincial de Valladolid no se aplican las Normas Urbanísticas Territoriales, debido a que la documentación completa que en su momento llegó para el informe del proyecto se recibió tres meses antes de la Aprobación Inicial de las mismas, que fue el 5 de diciembre de 2019 y por lo tanto, no aplicaron las Normas Subsidiarias y las Normas Urbanísticas Territoriales a la vez, según lo establecido en el artículo 156 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. La ponente arquitecta matiza la aplicación de las dos normativas urbanísticas, pues de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, nos regimos *cuando se hayan publicado los anunicos de informacion pública preceptivos*, concretamente por el momento en el que se ha llevado a cabo la información pública en BOCYL de la ampliación de la industria de patatas y es posterior a la Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Territoriales, de ahí la aplicación a su vez de las Normas Urbanísticas Territoriales que se encuentran en tramitación.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Hornillos de Eresma y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de abril de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA**

- 23 -





AUTORIZACIÓN de uso excepcional para **la ampliación de industria de patatas** en la parcela 5037 del polígono 5, en el término municipal de Hornillos de Eresma, promovida por AGROMOLPE, S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que entra la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.2.- AMPLIACIÓN NAVE ALMACEN EN BODEGA.- SERRADA.- (EXPTE. CTU 29/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Serrada, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 31 de marzo de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver

- 24 -





sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 19 de febrero de 2021, en el periódico “El Mundo, Diario de Valladolid” de 16 de febrero de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Serrada, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 30 de marzo de 2021.

TERCERO.- El promotor del expediente es DIEZ SIGLOS DE VERDEJO S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de abril de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **AMPLIACIÓN NAVE ALMACÉN EN BODEGA**, que se ubicará en la parcela 129 del polígono 2, con una superficie catastral de 67.988 m².

- 25 -





Existe en la parcela la nave principal que tiene una superficie construida total de 3.685,09 m² y una segunda nave almacén adosada a la primera con 1.516,06 m². Suma una superficie existente de 5.201,15 m².

Se presentó un proyecto de ampliación con una superficie construida de 824,16 m², que fue autorizada por la CTU en octubre de 2019.

Actualmente se presenta un nuevo proyecto para ampliar la superficie de la nave almacén, que tendrá forma rectangular de 20,40 x 45 m. y una altura exterior máxima de 10,12 m., la nueva superficie a construir es 918 m².

La superficie construida total será 6.119,15 m². La ocupación de parcela del 9%.

CUARTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo otorgó las siguientes autorizaciones de uso excepcional en la parcela 129 del polígono 2 de Serrada:

- Construcción para bodega, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2010. CTU 1/10.
- Construcción de ampliación nave almacén en bodega, en sesión celebrada el 23 de julio de 2014. CTU 16/14.
- Ampliación nave almacén en bodega, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019. CTU 98/19.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Serrada, según certificado municipal de 30 de marzo de 2021, concedió las siguientes licencias:

- Por Resolución de Alcaldía nº 26 de 2010, de 22 de marzo, se concede licencia Ambiental y Licencia Urbanística para ejecutar obras de Bodega acogida a la Demarcación de Origen Rueda.
- Por Resolución de la Alcaldía nº 64 de 2014, de 13 de agosto, se concede Licencia Urbanística para ejecutar las obras de Nave almacén anexo a bodega.
- Según Decreto de Alcaldía nº 2020-0003 de 10 de enero de 2020 se concede Licencia de obras para ejecución de ampliación de bodega Nave-Almacén.
- Actualmente, se ha solicitado nueva autorización de uso para modificar las obras incluidas en la última autorización, que contaba con una superficie de 824,16 m², mientras que ahora se pretende ejecutar un total de 918 m².

SEXTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada por las NUM de Serrada, publicadas en el BOCYL el 17 de noviembre de 2004, como SUELO RÚSTICO COMÚN tipo 2, en su mayor parte; y como SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS, la franja que corresponde a la carretera CL-





610 y una franja de reserva variante Serrada. La totalidad de la nueva edificación se propone sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN tipo 2**.

La parcela tiene colindancia con la carretera CL-610, coincidente con *la vereda “carretera de Valladolid”*, por donde se realiza actualmente el acceso a la parcela. Entra en la parcela una línea de alta tensión hasta el centro de transformación propio.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 5.4 de las NUM de Serrada en Suelo Rústico: *“Podrán autorizarse los usos excepcionales mencionados en el artículo 23.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León que deberán ser autorizados por el organismo competente mediante el procedimiento establecido en la mencionada Ley”*.

El art 23.2.f) de la Ley 5/99, incluye: *“Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes** que no estén declaradas fuera de ordenación”*

OCTAVO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.f) de la misma norma:

*f) **Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.***

NOVENO.- Se regulan en el artículo 5.4.5.B. de las NUM de Serrada y su modificación puntual nº 3, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común tipo 2.

- Parcela mínima: La catastral o 2.500 m².
- Edificabilidad: 0,50 m²/m².
- Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros posterior y lateral, 5 metros frontal.
- Altura máxima de la edificación: 2 plantas, 9.00 metros a cornisa. *“... se podrán modificar las condiciones de altura máxima por necesidades técnicas de la actividad, siempre que se justifique pormenorizadamente en el proyecto”*.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**. Consta informe técnico municipal favorable de fecha 11 de febrero de 2021.

DÉCIMO.- Consta en el expediente CTU 98/19, **Informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** de fecha 30 de julio de 2019, el cual concluye que:





*“La ampliación prevista se propone al oeste de las construcciones ya existentes por lo que a priori **no son de esperar afecciones sobre la vía pecuaria “vereda de la carretera de Valladolid”, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el mismo”**”.*

“Por otro lado se comprueba que el ámbito del proyecto no presenta colindancia o coincidencia geográfica con la Red NATURA 2000, ni espacio protegidos”

UNDÉCIMO.- La Comisión considera acreditado **el interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, asumiendo la justificación recogida en el informe de alcaldía de fecha 30 de marzo de 2021, que viene determinada en base a que:

“Dicha actividad está vinculada a una actividad agraria que favorece la implantación de actividades que ofrecen empleo y contribuyen a fijar la población en el entorno rural”.

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: El existente por la carretera CL-610.
- Abastecimiento de agua: Sondeo existente.
- Saneamiento: Estación Depuradora existente.
- Suministro de energía eléctrica: Centro de Transformación existente.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 30 de marzo de 2021, en la que en su primer resuelvo viene determinado:

*“**PRIMERO** Informar favorablemente la tramitación del expediente de autorización del uso excepcional en suelo rústico (Expte 87/2019), segunda autorización, para la actividad “AMPLIACIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES EN BODEGA” en la parcela nº 129 del polígono nº 2, del término municipal de Serrada.*

DECIMOQUINTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo





para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Serrada y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de abril de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **ampliación nave almacén en bodega** en la parcela 129 del polígono 2, en el término municipal de Serrada, promovida por DIEZ SIGLOS DE VERDEJO S.L.,

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

- 29 -





Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

**A.2.3.- SOTERRAMIENTO DOS VANOS LÍNEA A.T.- CASTROMEMBIBRE.-
(EXPTE. CTU 023/21).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castromembibre, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 11 de marzo de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 13 de abril de 2021, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 27 de enero de 2021, en el periódico “El Día de Valladolid” de 22 de enero de 2021 y en la página web del Ayuntamiento de Castromembibre, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado la secretaria municipal de 1 de marzo de 2021

TERCERO.- El promotor del expediente es D. ELOY ÁLVAREZ GALLEGO.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las





Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de abril de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **SOTERRAMIENTO DE DOS VANOS DE LÍNEA A.T.** , que se llevará a cabo en la parcela 26 del polígono 3, del término municipal de Castromembibre, la parcela tiene una superficie catastral de 77.580 m².

En la situación actual de la parcela, existen construcciones agrarias de 4.500 m² según catastro, construidas en el año 2016. Y entre las construcciones de la parcela cruza una línea aérea de alta tensión de titularidad particular y actualmente fuera de uso.

Se proyecta el desvío y soterramiento del trazado entre dos vanos aéreos que atraviesan la parcela. Para lo cual serán necesarios realizar los siguientes trabajos: Desmontaje de los dos vanos aéreos entre los apoyos 4 y 6; Desmontaje apoyo nº 5 actualmente dentro de la parcela 26 polígono 3; Instalación de dos nuevos apoyos con transición de aéreo a subterráneo; Canalización subterránea, en zanja de 1,40 metros de profundidad y 0,40 metros de ancho y 155 metros de largo, con cobertura de aviso y protección mecánica a 80 cm de la superficie, y cable 3x50 mm² 12/20 kV, 175 metros contando las transiciones aéreo-subterráneas tendido directamente en el fondo de la zanja sobre 10 cm de lecho de arena.

La instalación no computa ocupación de parcela por estar enterrada en su recorrido.

CUARTO.- Consta en el expediente certificado de la Secretaria –Interventora.

CERTIFICACIÓN: *“Que de acuerdo con los antecedentes y documentos obrantes en esta secretaría, resulta acreditado que las construcciones existentes, en la parcela 26 del polígono 3 de este término municipal de Castromembibre, cuentan con la correspondiente licencia Municipal y sobre ellas no se ha incoado hasta la fecha, ningún expediente sancionador por este Ayuntamiento.”*

- 31 -





QUINTO.- CASTROMEMBIBRE no dispone de Normativa Urbanística propia, por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Valladolid, que clasifica las parcelas como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, asimilable a **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela tiene colindancia con la carretera VP-6003 y con el Arroyo del Soto.

Así mismo, están en tramitación las **Normas Urbanísticas Territoriales (NUT)** de Valladolid, en fase de aprobación inicial, acordada mediante la Resolución de 5 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por lo que conforme al artículo 156 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL de 12 de diciembre de 2019, la suspensión de licencias que se deriva de ella no ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que el municipio se encuentra en suspensión de licencias. La citada suspensión no afecta a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que determina la suspensión, por lo que habrá que tener en cuenta ambos regímenes urbanísticos. La parcela se clasifica según las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid como **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

SEXTO.- De conformidad con el **artículo 82.b. de las Normas Urbanísticas Territoriales**, relativo al Régimen de usos en Suelo Rústico Común, están sujetos a autorización:

2º: “Obras públicas e infraestructuras y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio”

SÉPTIMO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, RUCyL, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.c.2º. de la misma norma:

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

OCTAVO.- Referido a los parametros urbanísticos para el Régimen de Edificación, no son aplicables.

Las actuaciones proyectadas **cumplen los criterios urbanísticos aplicables**, al tratarse de una instalación enterrada.





NOVENO.- Consta en el expediente escrito de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 4 de febrero de 2021, indicando que se encuentra en tramitación el expediente para obras en zona de policía de cauces consistentes en instalación de un apoyo para soterramiento de línea eléctrica aérea a su paso por la parcela 26 del polígono 6, en Castromembibre.

DÉCIMO.- Consta en el expediente Autorización de la Diputación Provincial de Valladolid, referido a la colindancia con la carretera VP- 6003, de fecha 10 de febrero de 2021, en la que:

RESUELVO: *Conceder autorización para lo solicitado, con sujeción a las condiciones técnicas que se especifican, entre otras:*

1. "La canalización soterrada deberá quedar fuera de la zona de servidumbre de la carretera provincial"

UNDÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a lo siguiente:

"Con el fin de eliminar la posibilidad de cualquier accidente y al mismo tiempo eliminar entorpecimiento que significa el apoyo aéreo existente para el desarrollo normal de su actividad"

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Por calle del núcleo urbano.
- Abastecimiento de agua: No precisa.
- Saneamiento: No precisa.
- Suministro de energía eléctrica: Soterramiento de dos vanos de la línea aérea existente.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de fecha 8 de marzo de 2021, en la que en su primer resolvo determina:

"PRIMERO. Informar favorablemente la solicitud del expediente de autorización de uso excepcional del "Proyecto de soterramiento de dos vanos de línea eléctrica de alta tensión a su paso por el entorno de la parcela 26 del polígono 3 de término municipal de Castromembibre (Valladolid), atendiendo al interés del promotor y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, estimando que la mejor"





ubicación para el mismo es en suelo rústico ya que es la única posible para la ejecución de la citada obra.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Castromembibre y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de abril de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **soterramiento de dos vanos de línea eléctrica de alta tensión**, en la parcela 26 del polígono 3, en el término municipal de Castromembibre, promovida por D. ELOY ALVAREZ GALLEGO.,

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de

- 34 -





árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.4.- AMPLIACIÓN CÁMARA FRIGORÍFICA.- VILLANUEVA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 26/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Duero, registrado en las dependencias de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid en fecha 15 de marzo de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 15 de abril de 2021, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso provisional en Suelo Urbanizable Delimitado en los términos de los artículos 19.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de sendos anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 14 de diciembre de 2020 y en el diario “*El Norte de Castilla*” de 15 de diciembre de 2020 y en la página web del Ayuntamiento de Villanueva de Duero, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado de la secretaria municipal de fecha 11 de marzo de 2021.

TERCERO.- El promotor del expediente es HORTICOLA ESMA S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de abril de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso provisional para **Ampliación de Cámara Frigorífica**, en un conjunto industrial dedicado a la manufactura y almacenamiento de alimentos, que se ubicará en las parcelas 44, 45 y 46 del polígono 6, en el término municipal de Villanueva de Duero, con una superficie catastral total de 39.195 m².

Existen en las parcelas 45 y 56 del polígono 6, naves anteriores dedicadas a la misma actividad de producción y almacén de productos agropecuarios; destinadas a recepción, procesado sucio, procesado limpio, almacenaje, cámaras de cebollas y patatas y cámara frigorífica, con una superficie total construida existente de 6.393,70 m².

Se proyecta una ampliación para la nave-cámara frigorífica, para mejora del mantenimiento en el almacenaje de la producción alimentaria. Se proyecta una nave adosada a la existente, con una superficie construida de 464,85 m², una altura máxima de 7,20 metros; alzados cerrados y herméticos para conservar las condiciones de temperatura.

Supone un total de superficie construida de 6.858,55 m². Y una ocupación de parcela 17,49%

CUARTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada el 27 de julio de 2016, acordó AUTORIZACIÓN DE FORMA PROVISIONAL para Legalización y Ampliación de Naves de Industria HORTOFRUTÍCOLA en las parcelas 45 y 46b del polígono 6, en el término municipal de Villanueva de Duero, promovida por HORTICOLA ESMA S.L. CTU 25/16.





QUINTO.- Consta en el expediente certificado de la secretaria-interventora de Villanueva de Duero de 14 de abril de 2021. CERTIFICO:

“- Que con fecha 12 de Mayo de 2004 se concedió licencia para panelado interior , división en zona sucia y zona limpia en la Nave almacén situada en la carretera de Valladolid –Medina del Campo de Villanueva de Duero a Don Benjamín Escribano Mato en representación de Hortícolas Esma Sl.

- Que con fecha 12 de junio de 2007 se concedió a Don Benjamin Escribano Mato en representación de Hortícolas Esma Sl licencia municipal para la ejecución de balsa en parcelas 44.2 y 45 del polígono 6 de Villanueva de Duero .

- Que con fecha 29 de diciembre de 2017 se concedió licencia de primera ocupación o utilización de la nave para la ampliación de la industria Hortícola situadas en las parcelas 45 y 46 b) del polígono 6 de Villanueva de Duero con referencia catastral 47219A006000450000OL y 47219A006000460000OT a favor de Benjamín Escribano Mato en representación de la empresa HORTÍCOLA ESMA S.L por Don Julián Santirso González.”

SEXTO.- Las parcelas sobre la que se ubica la instalación se encuentran clasificadas por las Normas Urbanísticas Municipales de Villanueva de Duero, publicadas en el BOCYL de fecha 14 de junio de 2007 y la modificación puntual de las NUM, referido a suelo rústico, publicada en BOCyL el 20 de mayo de 2014, como **SUELO URBANIZABLE DELIMITADO**, sector 15 “Industrial Villanueva” y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS**, correspondiente a una franja de reserva para la variante.

Las construcciones se ubican en la franja de Suelo Urbanizable Delimitado.

Las parcelas tienen colindancia y acceso por la carretera CL-610. Cruza las parcelas una línea eléctrica.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que regula el Régimen del suelo urbano o urbanizable sin desarrollar:

*2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el **procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico**:*

b.-En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.

*3. Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán **con carácter provisional**, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:*





- a) *La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.*
- b) *Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.*

SÉPTIMO.- Según las Directrices de Ordenación del Territorio, **DOTVAENT**, publicadas el 8 de agosto de 2001, con anterioridad a las Normas Urbanísticas Municipales; las parcelas están clasificadas según los planos de ORDENACIÓN 1, entre cultivos de leñosas: Frutales y Viñedos; y otros espacios arbolados: Pinares, encinares y quejigales (art 7º y 8º).

OCTAVO.- De conformidad con Capítulo 11, de las Normas Urbanísticas Municipales de Villanueva de Duero, es un uso autorizable en Suelo Rústico Común:

“Edificios e Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Público. Instalaciones industriales.”

NOVENO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.f. de la misma norma:

- f) *Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación**, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.*

DÉCIMO.- Consta en el expediente informe de la sección de Conservación y Explotación de carreteras sobre la viabilidad de acceso a la carretera CL-610 desde las instalaciones de HORTICOLAS ESMA, en el municipio de Villanueva de Duero, de fecha 19 de abril de 2021, el cual concluye:

“La empresa HORTICOLA ESMA ha realizado el nuevo acceso a la carretera CL-610 a la altura del PK 20+600, conforme a la autorización de fecha 16.02.2021 otorgada por el Servicio Territorial de Fomento de Valladolid.

UNDÉCIMO.- Se regulan en el capítulo 11 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villanueva de Duero, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Parcela mínima: La catastral
- Ocupación máxima: 10.000 m².
- Edificabilidad: Los primeros 5.000 m² de superficie de parcela 0,40 m²/m² , de 5.000 m² a 20.000 m² 0,25 m²/m² y de 20.000 m² en adelante 0,10 m²/m² .
- Retranqueo mínimo a linderos: 6 metros.
- Altura máxima de la edificación: 12 metros.

Las actuaciones proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos. Así como también se indica en el informe técnico municipal de fecha 10 de noviembre de 2020: “*En conclusión a lo expuesto se informa favorablemente la solicitud.*”

Consta en el expediente el compromiso de agrupación de las tres parcelas.

DUODÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“ La empresa Hortícola Esmá perteneciente al sector hortofrutícola comenzó su actividad como empresa familiar en el año 1965”.

“El 95% del producto envasado es de producción propia, pertenece a la zona de Villanueva de Duero. Hortícola ESMA cuenta con un campo de producción de 300 hectáreas en las que se producen zanahorias, patatas y cebollas, entre otros productos de temporada. Cada fase de la producción es cuidadosamente vigilada y controlada por expertos para conseguir un producto de la mayor calidad.”

DECIMOTERCERO.- El promotor resuelve la **dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera según la documentación presentada:

- Acceso: Por la carretera CL-610
- Abastecimiento de agua: No se proyecta para la ampliación.
- Saneamiento: No se proyecta para la ampliación.
- Suministro de energía eléctrica: Conexión con la nave existente desde Centro de transformación existente.

DECIMOCUARTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, con carácter provisional y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad y las limitaciones impuestas por la autorización.





DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de fecha 11 de marzo de 2021, en la que en su primer resuelvo establece:

“PRIMERO. Infomar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional para la actividad Proyecto de ampliación y ejecución de Cámara Frigorífica para expedición de industria, en parcela 44-45-46 del polígono 6 de Villanueva de Duero, estimando que la mejor ubicación para el mismo es en ese suelo rústico ya que se trata de una ampliación y se cuenta con el informe favorable del Servicio Territorial de Carreteras”.

DECIMOSEXTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Tras la exposición, precisa participar en la deliberación, el vocal representante de la Diputación Provincial de Valladolid, manifestando en la misma línea en la que otras veces ha intervenido que nos encontramos ante un uso provisional en un suelo urbanizable delimitado y como ya ha manifestado en múltiples ocasiones, la Diputación Provincial no está a favor de los usos provisionales ni para vivienda ni para otras construcciones de carácter permanente como es en este caso que es una ampliación de una nave industrial porque entendemos que podría afectar al futuro desarrollo del plan parcial del planeamiento urbanístico, como es este caso que es un sector de suelo urbanizable clasificado por las Normas Urbanísticas Municipales del año 2007. El Reglamento de Urbanismo establece como uso provisional en su Disposición Adicional Única, *un uso para el que se prevea un plazo de ejercicio concreto y limitado sin que resulten relevantes las características constructivas*; con este proyecto de ampliación de la cámara frigorífica de expedición de industria hortícola hay una vocación clara de permanencia. Cuando utilizamos estos usos provisionales para albergar usos permanentes estamos permitiendo que al final se puedan colmar los diferentes sectores de suelo urbanizable o de suelo urbano no consolidado con construcciones e instalaciones permanentes y no se realicen las debidas cesiones de espacios libres públicos, equipamiento viario, que a la larga dificultará el desarrollo del planeamiento, por ello, el derecho al uso provisional tanto en suelo urbanizable como es este supuesto, como en suelo urbano no consolidado que hemos visto otras veces, requiere una autorización de uso provisional cumpliendo un procedimiento que es el procedimiento de uso excepcional en suelo rústico y luego la licencia urbanística provisional. En cuanto a la autorización de uso excepcional, que es lo que le compete a esta Comisión, es discrecional, no está obligada a concederla, debiendo ponderar todas ellas, caso por caso y teniendo siempre en cuenta criterios como el interés general y sobre todo si realmente es un uso provisional que se va a llevar en un plazo de ejercicio concreto y determinado como dice el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Las

- 40 -





construcciones que se autoricen no deberían tener vocación de permanencia como una vivienda o una ampliación de una industria como estamos viendo y está claro que si se permite la construcción con carácter provisional otros propietarios de parcelas que estén vacantes en esos sectores, en vez de desarrollar el sector procederán a construir a través de esta vía y de esta manera jamás se va a proceder al desarrollo de estos sectores de suelo urbanizable ni de suelo urbano no consolidado ni se cumplirán los derechos y obligaciones que corresponden a cada categoría de suelo, lo que a la larga es un problema para los Ayuntamientos. Y luego por último, lo que ha tramitado el Ayuntamiento es un expediente de autorización uso excepcional en suelo rústico y no un expediente de autorización de uso provisional, que es lo procedía, son trámites diferentes aunque el procedimiento para otorgar la autorización es el mismo; sencillamente indicar que son trámites distintos, nada más.

Se continúa con la votación, en ella, vota en contra el vocal representante de la Diputación Provincial y se abstiene la vocal representante de sindicatos (CCOO), aprobándose el Acuerdo por mayoría.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Villanueva de Duero y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de abril de 2021, acuerda, por mayoría y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso para **ampliación cámara frigorífica** en las parcelas 44, 45 y 46 del polígono 6, en el término municipal de Villanueva de Duero, promovida por HORTICOLA ESMA S.L., **DE FORMA PROVISIONAL** al tratarse de un Suelo Urbanizable Delimitado sin ordenación detallada, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones anteriormente establecidas.

Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal





efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.5.- BODEGA.- LA SECA.- (EXPTE. CTU 022/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Seca, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 11 de marzo de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 19 de abril de 2021, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la

- 42 -





Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 21 de enero de 2021, en el diario “El Norte de Castilla” de 26 de enero de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Seca, durante el cual se presentaron alegaciones por la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, según certificado de la secretaria municipal de fecha 8 de marzo de 2021.

TERCERO.- El promotor del expediente es BODEGAS JOSE PARIENTE S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de abril de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **BODEGA**, que se ubicará en la parcela 13 del polígono 7, del término municipal de LA SECA, parcela con una superficie catastral de 51.799 m².





Se proyecta una bodega con destino a elaboración, almacenamiento y embotellado de vino, según los datos de la documentación técnica redactada por el ingeniero agronomo Pablo Rodriguez. La propuesta, se resuelve mediante la proyección de unas naves adosadas entre sí, destinada a producción (recepción, elaboración, embotellado y almacenamiento), de planta rectangular, de dimensiones generales serán 43,11 metros de longitud total y una anchura total de 16,32 metros. La altura máxima al alero es de 6,95 metros de altura, con cubierta a dos aguas. El conjunto se presenta situando su cota entre 0,00 m a -2,00 m de la rasante actual de la parcela. Con acceso desde su fachada posterior retranqueada sobre zona cubierta mediante un amplio portón. La nave en sus cerramientos presentará un muro de hormigón armado, sobre el cual y hasta el encuentro con la cubierta se completa el cerramiento con panel anclado a la estructura auxiliar.

La superficie construida es 703,55 m². Ocupación de la parcela 1,36%

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS**, por las Normas Urbanísticas Municipales de LA SECA, publicadas en el BOCYL de 5 de febrero de 2018.

La parcela tiene colindancia con la carretera VP-9002. Y proximidad con la colada del camino de la Moya o colada Valterra-Rueda.

QUINTO.- Según se establece en el Título VII, de las NUM en Suelo Rústico Común, es uso autorizable, como recoge el artículo 188.2:

“Otros usos, industriales, de almacenamiento...”

SEXTO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, RUCyL, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.g.3º. de la misma norma:

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

3º. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.

SÉPTIMO.- Se regulan en el Titulo VII, artículo 189 de las Normas Urbanísticas Municipales de La Seca, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común.

- **Parcela mínima:** La catastral.

- 44 -





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Ocupación: 40 %
- Retranqueos mínimos a linderos: 20 metros.
- Altura máxima de la edificación: 2 plantas, 9 metros de altura, excepcionalmente se podrá permitir altura mayor para instalaciones de almacén y bodegas, como es el caso.

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**.

Consta el informe técnico municipal de fecha 16 de diciembre de 2020:

”Se informa favorablemente respecto a la concesión de la licencia urbanística y ambiental de Bodegas José Pariente S.L.”

OCTAVO.- Consta en el expediente Informe de Diputación Provincial de Valladolid referido al acceso a la carretera VP-9902, de fecha 28 de febrero de 2018:

“Que se ha ejecutado las obras de acuerdo a la autorización que obtuvo en su día de Diputación Provincial de Valladolid, consistente en lograr un acceso a explotación de viñedo en la parcela 13 del polígono 7, según las prescripciones establecidas.”

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe acreditativo del interés público, aportado con fecha 8 de marzo de 2021, que viene determinada en base a lo siguiente:

“El principal motor de la economía de La Seca es la vitivinicultura, a la que se dedica la mayor parte de la población, constituyendo su medio de vida.

La actividad crea empleo y proporciona riqueza. Consciente de ello este Ayuntamiento ha creado la marca “Secaver”, registrada en la oficina de Patentes y Marcas. Para dar difusión a su vino, el “VERDEJO”. A lo largo del año y con la colaboración de las bodegas, organiza, jornadas de estudio, catas, fiesta de exaltación, enoturismo..

Todo para ayudar a mantener y aumentar esa actividad.”

DÉCIMO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Por la carretera VP-9902
- Abastecimiento de agua: Sondeo propio autorizado en la parcela.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Saneamiento: Edar en la parcela 12 del polígono 7.
- Suministro de energía eléctrica: Acometida al Centro de Transformación existente parcela colindante.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe favorable de alcaldía de fecha 8 de marzo de 2021, para el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico que nos ocupa.

DUODÉCIMO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Finalizada la exposición, el vocal representante de los colegios profesionales en materia de prevención ambiental, plantea cómo se van a gestionar las aguas residuales, a lo que se le responde que cuentan con una EDAR que comunica sus bodegas para depurar las aguas residuales de las mismas.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de La Seca y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de abril de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **bodega** en la parcela 13 del polígono 7, en el término municipal de La Seca, promovida por BODEGAS JOSÉ PARIENTE S.L.,

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

- 46 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 449J2P267PKFV5WRLVMD9A
Fecha Firma: 11/05/2021 11:41:36 11/05/2021 14:01:01 Fecha copia: 11/05/2021 14:48:59
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=449J2P267PKFV5WRLVMD9A> para visualizar el documento



No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.6.- INSTALACIÓN DE TRES PERRERAS.- CASTRONUEVO DE ESGUEVA.- (EXPTE. CTU 21/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 8 de marzo de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 20 de abril de 2021, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de noviembre de 2020, en el periódico “El Día de Valladolid” de 15 de noviembre de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva, durante el cual se presentaron alegaciones por D. Gustavo Adolfo Zamora Recio, según certificado la secretaria municipal de fecha 23 de febrero de 2021.





TERCERO.- El promotor del expediente es D. MANUEL MARÍA OCHOA SANCHO.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de abril de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **INSTALACIÓN DE TRES PERRERAS**, que se ubicarán en la parcela 5003 del polígono 6, del término municipal de Castronuevo de Esqueva, parcela tiene una superficie catastral de 1.322 m².

Se proyecta una instalación para el alojamiento de tres perros de caza, destinados a la actividad cinegética deportiva, sin ánimo de lucro, para uso personal.

La instalación consiste en un recinto metálico cerrado con puerta metálica, distribuido en tres espacios todo ello con valla electrosoldada y cubierta de chapa galvanizada, sobre una solera de cemento. Con unas dimensiones en planta de 5,60 x 3,40 m., y una altura de 1,65 m. Ocupa una superficie de 19,04 m². Y con una ocupación de la parcela de 1,44%.





CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO no URBANIZABLE protegido de eras y afueras**, por las Normas Subsidiarias Municipales de Castronuevo de Esqueva, publicadas en el BOCYL de fecha 9 de febrero de 1988, no adaptadas a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, por lo que la parcela puede asimilarse a **SUELO RÚSTICO ENTORNO URBANO**. La parcela es colindante con el núcleo urbano.

QUINTO.- Según las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno, **DOTVAENT**, la parcela está clasificada en **ORDENACIÓN 1**, como Espacios con otros usos: situada la parcela entre las categorías de Usos Urbanos, Granjas y Cultivos en secano, por lo que no tiene una protección especial.

SEXTO.- De conformidad con el Título V, art.30 Actividades en S.N.U.P., de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Castronuevo de Esqueva, es un uso autorizable:

“Se admiten como actividades esporádicas en S.N.U.P. de eras las mismas que se establecen para S.N.U. en el art. 24 de la norma, salvo las peligrosas e insalubre y nocivas.”

SÉPTIMO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 60.b. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, RUCyL, que regula el Régimen del Suelo Rústico de Entorno Urbano; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.g. de la misma norma:

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

OCTAVO.- Se regulan en el Título V, art. 33 y ssgg, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Castronuevo de Esqueva, las siguientes Condiciones de las edificaciones en Suelo No Urbanizable Protegido de eras.

- **Parcela mínima:** La catastral
- **Ocupación:** No podrán ocupar una superficie mayor de 400 m²
- **Edificabilidad:** El conjunto edificado no podrá exceder de la cuarta parte de la superficie de la parcela.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Retranqueo mínimo a linderos: 20 metros
- Altura máxima de la edificación: 6 metros.

Las actuaciones proyectadas **cumplen los parámetros urbanísticos**, a excepción del retranqueo a linderos.

Consta informe técnico de Diputación Provincial de Valladolid de fecha 27 de abril de 2020: *“Es un uso sujeto a autorización, en esa categoría de suelo y precisa autorización de uso excepcional por parte de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo”*

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento técnico aportado, que viene determinada en base a lo siguiente:

“El interesado ante la imposibilidad de tener a los tres perros en su vivienda habitual, por falta de espacio y condiciones necesarias para el bienestar de los animales, opta por habilitar un espacio específico para garantizarla protección, el cuidado y las buenas condiciones higiénico-sanitarias, habilitando unas instalaciones adecuadas para su cobijo, alimento y bebida, facilitando la oportunidad para la realización de ejercicio físico disponible para ello y atendiendo de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas”

DÉCIMO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Desde la calle del núcleo urbano
- Abastecimiento de agua: Depósito que traslada su propietario desde su vivienda.
- Saneamiento: No precisa.
- Suministro de energía eléctrica: No precisa.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de fecha 26 de febrero de 2021, en la cual, en su resuelto cuarto establece:





“CUARTO: Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos”.

DECIMOTERCERO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Castronuevo de Esgueva y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de abril de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN**, de uso excepcional para **instalación de tres perreras** en la parcela 5003 del polígono 6, en el término municipal de Castronuevo de Esgueva, promovida por **MANUEL MARÍA OCHOA SANCHO. DISCONFORME CON EL PLANEAMIENTO** en lo referido al retranqueo

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

- 51 -





Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo **"B) MEDIO AMBIENTE"**:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. EIA-VA-2020-35: PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "LOS HORNILLOS 1" CONECTADA A RED DE 20 MW, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE RENEDO DE ESGUEVA Y VALLADOLID, PROMOVIDO POR INVER GENERACIÓN 14, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha." También se encuentra incluido en el Anexo I del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, apartado b) "Plantas de captación de energía solar con potencia nominal igual o superior a 10 MW".

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica, que se localizará al suroeste del núcleo urbano de Renedo de Esgueva, aproximadamente a 400 metros de distancia de la zona urbana, y a igual distancia al este de la Urbanización Puerta de Casasola. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica.

- 52 -





La potencia total de la planta será de 20 MW, y contará con las siguientes instalaciones:

- 60.600 módulos fotovoltaicos, instalados en 1.010 seguidores solares de eje horizontal, y accionados mediante módulos de giro individuales.
- Cuatro estaciones inversoras-transformadoras de la energía eléctrica generada en la planta solar.
- Tendido de línea eléctrica subterránea de media tensión 20 kV para la interconexión entre los centros de transformación de la planta y la subestación proyectada de 20/45 kV.
- Subestación 20/45 kV.
- Tendido de 5.482 metros de línea subterránea de alta tensión a 45 kV, y que tiene por objeto la interconexión de la subestación STR Renedo 220/45 kV, y la subestación 20/45 kV proyectada.
- Caminos de servicio y mantenimiento.
- Cerramiento perimetral con malla de simple torsión de 2,2 metros de altura.

El proyecto también contempla el resto de obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, viales internos, drenajes para la evacuación de aguas pluviales, etc.).

La planta solar se distribuirá en 6 subzonas sin continuidad espacial (A, B, C, D, E y F). Las parcelas donde se ubicará la instalación fotovoltaica, pertenecen al término municipal de Renedo de Esgueva, y son las siguientes:

- Polígono 12: parcela 6 (afección parcial), parcela 7 (afección parcial), parcela 10 (afección parcial) y parcela 12 (afección parcial).
- Polígono 14: parcela 10, parcela 15, parcela 26 (afección parcial), parcela 10017 (afección parcial) y parcela 20017.
- Polígono 15: parcela 12 (afección parcial).

La superficie total de las seis subzonas que forman el proyecto es de 47,39 ha.

El municipio de Valladolid únicamente se verá afectado por una parte del trazado subterráneo de la línea eléctrica de evacuación, hasta su llegada a la subestación final receptora.

El acceso a la planta solar se realizará a través de la carretera local VP-3001 y por los caminos agrícolas existentes en la zona, ejecutándose nuevos accesos únicamente en los casos en que sea imprescindible.





El documento ambiental analiza alternativas de localización del proyecto y de evacuación de la energía eléctrica, los posibles impactos del proyecto sobre el medio ambiente y establece una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, y como documentación complementaria se ha realizado un estudio de efectos de tipo sinérgicos y acumulativos con otras instalaciones de energías renovables en la zona objeto de proyecto.

CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental por parte del órgano sustantivo, y posteriormente documentación complementaria sobre la evaluación de efectos sinérgicos y/o acumulativos, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados así como los informes recibidos es la siguiente:

- Ayuntamiento de Renedo de Esgueva.
- Ayuntamiento de Valladolid, que remite informe en el que se incluye la clasificación de suelos afectados (suelo rústico con protección agropecuaria, suelo rústico con protección natural-cauces, suelo rústico con protección de infraestructuras) así como la necesidad de obtener la autorización de uso excepcional en suelo rústico y las condiciones urbanísticas que deberá cumplir el proyecto en su instalación.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013.
- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe sobre la colindancia con el arroyo Puentecilla y los condicionantes a tener en cuenta en el desarrollo del proyecto para evitar afecciones negativas a las aguas superficiales y subterráneas.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que en su informe no realiza observaciones al no preverse actuaciones destacables en el proyecto que puedan interferir en materia de su competencia.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite el informe favorable del Delegado Territorial de fecha 7 de octubre de 2020, en el que se incluyen medidas preventivas y correctoras a tener en cuenta.

- 54 -





- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, informa el proyecto con condiciones.
- Demarcación de Carreteras del Estado, que informa que el proyecto cuenta con Resolución de autorización de cruzamiento y paralelismo para la línea subterránea de evacuación de la planta, bajo la ronda exterior de Valladolid VA-30.
- Ecologistas en Acción de Valladolid.

ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

Características del Proyecto.-

El tamaño del proyecto puede considerarse medio en lo referente a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones. En el momento actual, existe acumulación con otros tres proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en la zona de Renedo de Esgueva (Plantas solares Auriga Solar, FV Trading Outside y Hornillos 2), localizadas en diferentes zonas del término municipal de Renedo de Esgueva. Por las características de las plantas en cuanto a la superficie ocupada en la zona, y las propias del proyecto objeto de informe, se considera que no son de esperar efectos negativos por la acumulación de proyectos.

La forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea) evitará la afección negativa sobre el paisaje y sobre la avifauna de la zona. Por otra parte, la zona no cuenta con elementos del medio natural con protección ambiental que deban limitar las actuaciones, presentando además un elevado nivel de alteración por la actividad humana, existiendo en la zona un elevado número de líneas eléctricas aéreas por la proximidad de la subestación de Renedo, el trazado de la Ronda Exterior VA-30, y otros elementos como la urbanización Puerta de Casasola y el núcleo urbano de Renedo de Esgueva. Además, puede considerarse que la localización prevista, por su cercanía a puntos de evacuación final es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada y no ocupar zonas con mayores valores ambientales.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto.

El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.





Ubicación del Proyecto.-

Las instalaciones se ubican en suelo rústico dentro del municipio de Renedo de Esgueva, comprendiendo varias categorías: suelo rústico común en la zona de las placas solares, suelo rústico con protección natural que se corresponde con terrenos de vías pecuarias, y suelo rústico con protección cultural en la zona del yacimiento Tejar de la Serna. En el término municipal de Valladolid la línea eléctrica discurre bajo suelos clasificados como suelo rústico común, suelo rústico con protección natural, suelo rústico con protección de infraestructuras y suelo rústico con protección agropecuaria.

Por otra parte, la línea eléctrica subterránea de evacuación discurre parcialmente bajo terrenos clasificados como Área de Interés Paisajístico, Histórico y Agrario “Valle del Esgueva” y cruza en subterráneo bajo un puente existente el Área de Singular Valor Ecológico “Canal del Duero”.

La planta solar está incluida en terrenos ocupados actualmente por la actividad agrícola. Los elementos con protección normativa desde el punto de vista natural, son los siguientes: colindancia con arroyo de la Puentecilla, colindancia con terrenos de monte sin arbolado, afección sobre las vías pecuarias Cordel de la Cañada Leonesa y Colada Camino Páramo del Perdigón y vegetación arbolada dispersa entorno al Canal del Duero, infraestructura que será cruzada de forma subterránea.

Deben citarse también elementos de infraestructuras presentes en el ámbito del proyecto como son la Ronda Exterior Este, que es cruzada en subterráneo por la línea de evacuación, la carretera VP-3301, la línea férrea de la variante de mercancías, el trazado de un gasoducto con el compartimento recorrido con las servidumbres necesarias en un tramo de 900 metros, así como una gran cantidad de líneas eléctricas que se dirigen a la subestación de Renedo.

En cuanto a afecciones sobre el Patrimonio, se considera que con las condiciones que forman parte del presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes culturales de la zona.

Características del potencial impacto.-

Por las características del proyecto y las medidas que se aplicarán durante la construcción de la planta solar, así como durante su funcionamiento, no son de esperar afecciones significativas en el área de ubicación prevista.

El proyecto producirá un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. Los principales impactos podrán ser debidos a la ocupación de terrenos agrícolas, que no van a perder sus características agronómicas. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la

- 56 -





capacidad de acogida del medio es alta, por la ausencia de valores ambientales de significación que vayan a verse afectados, y el carácter altamente antropizado de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones directas.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación. No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, además de la que se citan a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:

1. Se deberán obtener la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística, y cuantas autorizaciones fueran necesarias.
2. Con carácter general, por parte del Organismo de cuenca se informará desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en sus dimensiones espaciales. En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales, y en particular, la servidumbre de uso público de 5 metros establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Antes del inicio de las obras deberá obtenerse la autorización de obras en zona de policía del arroyo Puentequilla.

Para la realización de cruces sobre cauces, antes de iniciarse las obras de instalación, será necesaria la autorización de cruce de línea eléctrica por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

3. Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, directo o indirecto, sobre las aguas superficiales o subterráneas. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria se ubicarán fuera de las zonas de policía de cauces y zonas muy permeables, debiendo impermeabilizar si fuese necesario dichas zonas.
4. Con el objeto de minimizar el impacto visual y paisajístico, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de

- 57 -





forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes. Las zehorras utilizadas en el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales.

Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zehorra.

5. Desde un punto de vista paisajístico se recomienda la instalación de vegetación arbustiva propia del entorno en el interior del recinto, de forma que se convierta en un refugio para fauna invertebrada, y por extensión, de pequeños vertebrados.
6. Se realizará la plantación de pequeñas alineaciones y bosquetes de vegetación arbórea dispuestas junto al cerramiento de forma dispersa que sirvan de refugio para la fauna. La disposición de estas plantaciones deberá efectuarse en las zonas de mayor impacto visual.
7. De forma previa a las labores de desbroce de la parcela, se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno. Si existiera presencia de nidos, se evitarán los trabajos iniciales de desbroce durante el periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación (del 1 de marzo al 30 de junio).
8. Se instalarán refugios para quirópteros y cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves, consiguiendo áreas de refugio para estas especies.
9. La instalación de la planta no determinará en ningún momento la eliminación del arbolado existente en sus lindes y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante en el caso de que se requiera de corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes, de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

La línea de evacuación subterránea irá apoyada en los caminos evitando la corta del arbolado existente, de ser necesaria la corta puntual y de forma extraordinaria de arbolado se deberá solicitar la autorización de corta. En cualquier caso, la corta de arbolado derivada del desarrollo del proyecto conllevará la repoblación posterior y en la misma localización de al menos el mismo número de árboles apeados o dañados.





10. El cerramiento de las instalaciones debe retranquearse 5 metros con respecto a los terrenos de monte, entendiéndose como monte lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, con objeto de evitar en cualquier caso la presencia de obstáculos entre el cerramiento y el monte.
11. En cualquier caso se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.
12. En todo momento se respetarán los terrenos de las vías pecuarias Cordel de la Cañada Leonesa y Colada Camino Páramo del Perdigón, garantizando su continuidad y el posible tránsito ganadero, así como otros usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En la instalación del cerramiento y cumplimiento de los retranqueos que las ordenanzas municipales dispongan, se tendrán en cuenta sus lindes, considerando sus lindes los definidos en el documento de clasificación y el documento posterior de propuesta del futuro trazado de las vías pecuarias del municipio con motivo de la concentración parcelaria.

De forma previa a la ejecución de las zanjas para la evacuación de la energía que afectan a estas vías pecuarias, el promotor deberá proveerse de la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
13. Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, y especialmente márgenes de cauces. La zona, por el tiempo que duró la ejecución del proyecto, deberá estar delimitada sobre el terreno y en todo caso fuera del ámbito de las vías pecuarias localizadas en entorno más cercano a la planta fotovoltaica.
14. Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinagética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La malla de tipo simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de la subestación eléctrica. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros de altura y se deberá dejar, al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.





15. Con el objeto de evitar colisiones con el vallado, en él se dispondrán aleatoriamente y en su parte superior unas placas de color claro.
16. En todo momento, tanto durante la fase de construcción como en la de funcionamiento, el control de la vegetación dentro de la planta deberá realizarse por medios mecánicos, o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas.
17. Deberán cumplirse las condiciones impuestas para el cruce con la Ronda Exterior VA-30, así como realizar un refuerzo de los caminos agrarios de la zona si fuese necesario, para que las infraestructuras agrarias presenten el mismo estado al finalizar la fase de construcción.
18. La gestión de residuos se realizará conforme la normativa vigente, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
19. Se evitará la iluminación nocturna de la planta solar con el objeto de prevenir posibles contaminaciones lumínicas.
20. Como recomendación, y de cara a una mejor integración ambiental del proyecto, se considera conveniente destinar en el entorno próximo a la zona de actuación, una superficie equivalente, al menos en un 5% de la superficie ocupada por la planta fotovoltaica, como terreno de barbecho, sin perjuicio de que una vez finalice la actividad los terrenos recuperen su uso de aprovechamiento agrícola.

También se recomienda la instalación de refugios de polinizadores.

21. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

22. Protección del Patrimonio Cultural: para evitar afecciones negativas en el patrimonio arqueológico y/o etnológico, se deberá tener en cuenta las siguientes medidas:

- Exclusión del área del yacimiento El Tejar de la Serna del proyecto, lo que supondrá una reducción de aproximadamente 6.000 m² de la Zona B del proyecto.





- Control arqueológico intensivo en las Zonas B y F del proyecto, en las inmediaciones de los bienes arqueológicos Tejar de La Serna y la Zona Arqueológica de las Calaveras.

- Control arqueológico general de los movimientos de tierra de la obra. Si durante dicho control se detectasen elementos contextualizados pertenecientes al Patrimonio Arqueológico, se procederá a detener los movimientos de tierra y documentar tales elementos mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

23. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

24. Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Finalizada la explicación la vocal representante de sindicatos (CCOO), pregunta por qué no se han tramitado conjuntamente la 1 y la 2; también plantea si ha solicitado al Ayuntamiento de Valladolid, la autorización de uso excepcional en suelo rústico pues se encuentra en un suelo rústico de protección agropecuaria. En el caso de Renedo, continúa, no es un suelo protegido, sin embargo, es regadío, por lo que puede plantear problemas con los usos a los que vayan destinados los suelos.

El Presidente traslada la respuesta al técnico ponente. Acto seguido éste contesta que la razón de que sean dos es porque así lo presentaron en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía debido a que van a dos líneas de líneas de evacuación diferentes, siendo conjunta o de manera separada por el voltaje seguiría estando sometida al procedimiento simplificado de evaluación de impacto ambiental, no ordinaria. Y por supuesto deberá someterse a autorización de uso excepcional. El que se encuentre en un suelo rústico de protección agropecuaria y sea bien seco o regadío, no se tiene en cuenta para la evaluación simplificada de impacto ambiental que nos ocupa.

Posteriormente, el vocal representante de los colegios profesionales en materia de prevención ambiental, alega que la primera de las preguntas que tenía preparadas ya se la ha respondido, pero añade la cuestión de si la Administración podría haber acumulado los dos proyectos de plantas solares fotovoltaicas “HORNILLOS 1 y 2”, de oficio. En este caso responde la vocal representante del Servicio Territorial de Industria, Comercio y





Economía, que quizá lo llevó a cabo así porque quizás juntos superaba la potencia y la competencia pasaría al Ministerio, ya no lo llevaría la Comunidad Autónoma. Posteriormente (encontrándonos en el asunto B.1.3), rectifica su respuesta, añadiendo por escrito en el chat que aun sumando las potencias de ambas plantas solares fotovoltaicas 1 y 2, no superan los 50 MW, para que la competencia corresponda al Ministerio.

En el momento de la votación, el representante de las organizaciones agrarias, se abstiene en la votación aprobándose el proyecto de planta solar fotovoltaica “Los Hornillos 1” en Renedo de Esgueva y Valladolid, solicitado por Inver Generación 14, S.L. por mayoría.

B.1.2. EIA-VA-2020-36: PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “LOS HORNILLOS 2” CONECTADA A RED DE 15 MW, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE RENEDO DE ESGUEVA Y VALLADOLID, PROMOVIDO POR INVER GENERACIÓN 14, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.” También se encuentra incluido en el Anexo I del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, apartado b) “Plantas de captación de energía solar con potencia nominal igual o superior a 10 MW”.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica, que se localizará al sur del núcleo urbano de Renedo de Esgueva, aproximadamente a 450 metros de distancia de la zona urbana, y entorno al kilómetro de distancia al este de la Urbanización Puerta de Casasola. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica.





La potencia total de la planta será de 15 MW, y contará con las siguientes instalaciones:

- 45.420 módulos fotovoltaicos, instalados en 757 seguidores solares de eje horizontal, y accionados mediante módulos de giro individuales.
- Tres estaciones inversoras-transformadoras de la energía eléctrica generada en la planta solar.
- Tendido de línea eléctrica subterránea de media tensión 20 kV para la interconexión entre los centros de transformación de la planta y la subestación proyectada de 20/45 kV.
- Subestación 20/45 kV.
- Tendido de 6.480 metros de línea subterránea de alta tensión a 45 kV, y que tiene por objeto la interconexión de la subestación SET 45 kV Renedo, y la subestación 20/45 kV proyectada, a través del apoyo 7 de la línea de 45 kV existente “San Cristóbal 2-ST Renedo” mediante un centro de seccionamiento.
- Caminos de servicio y mantenimiento.
- Cerramiento perimetral con malla de simple torsión de 2,2 metros de altura.

El proyecto también contempla el resto de obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, viales internos, drenajes para la evacuación de aguas pluviales, etc.).

La planta solar se distribuirá en 3 subzonas sin continuidad espacial (A, B y C). Las parcelas donde se ubicará la instalación fotovoltaica, pertenecen al término municipal de Renedo de Esgueva, y son las siguientes:

- Polígono 12: parcela 4 (afección parcial), parcela 5 (afección parcial), parcela 6 (afección parcial) y parcela 7 (afección parcial).
- Polígono 14: parcela 26 (afección parcial).
- Polígono 15: parcela 15 (afección parcial), 16, 10017, 10018, 10019, 10020 (afección parcial), 10021 (afección parcial), 20017, 20018, 20019, 20020, 20021.

La superficie total de las tres subzonas que forman el proyecto es de 32,54 ha.

El municipio de Valladolid únicamente se verá afectado por una parte del trazado subterráneo de la línea eléctrica de evacuación y la instalación del centro de seccionamiento, hasta su llegada a la subestación final receptora.

El acceso a la planta solar se realizará a través de la carretera local VP-3001 y por los caminos agrícolas existentes en la zona, ejecutándose nuevos accesos únicamente en los casos en que sea imprescindible.





El documento ambiental analiza alternativas de localización del proyecto y de evacuación de la energía eléctrica, los posibles impactos del proyecto sobre el medio ambiente y establece una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, y como documentación complementaria se ha realizado un estudio de efectos de tipo sinérgicos y acumulativos con otras instalaciones de energías renovables en la zona objeto de proyecto.

CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental por parte del órgano sustantivo, y posteriormente documentación complementaria sobre la evaluación de efectos sinérgicos y/o acumulativos, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados así como los informes recibidos es la siguiente:

- Ayuntamiento de Renedo de Esgueva.
- Ayuntamiento de Valladolid, que remite informe en el que se incluye la clasificación de suelos afectados (suelo rústico con protección agropecuaria, suelo rústico con protección natural-cauces, suelo rústico con protección de infraestructuras) así como la necesidad de obtener la autorización de uso excepcional en suelo rústico y las condiciones urbanísticas que deberá cumplir el proyecto en su instalación.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013.
- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe sobre la colindancia con el arroyo Puentecilla y los condicionantes a tener en cuenta en el desarrollo del proyecto para evitar afecciones negativas a las aguas superficiales y subterráneas.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que en su informe no realiza observaciones al no preverse actuaciones destacables en el proyecto que puedan interferir en materia de su competencia.
- Servicio Territorial de Fomento.





- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite el informe favorable del Delegado Territorial de fecha 7 de octubre de 2020, en el que se incluye una medida preventiva a tener en cuenta.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, informa el proyecto con condiciones.
- Demarcación de Carreteras del Estado, que informa que el proyecto cuenta con Resolución de autorización de cruzamiento y paralelismo para la línea subterránea de evacuación de la planta, en la ronda exterior de Valladolid VA-30.
- Ecologistas en Acción de Valladolid.

ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

Características del Proyecto.-

El tamaño del proyecto puede considerarse medio en lo referente a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones. En el momento actual, existe acumulación con otros tres proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en la zona de Renedo de Esgueva (Plantas solares Auriga Solar, FV Trading Outside y Hornillos 1), localizadas en diferentes zonas del término municipal de Renedo de Esgueva. Por las características de las plantas en cuanto a la superficie ocupada en la zona, y las propias del proyecto objeto de informe, se considera que no son de esperar efectos negativos por la acumulación de proyectos.

La forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea) evitará la afección negativa sobre el paisaje y sobre la avifauna de la zona. Por otra parte, la zona no cuenta con elementos del medio natural con protección ambiental que deban limitar las actuaciones, presentando además un elevado nivel de alteración por la actividad humana, existiendo en la zona un elevado número de líneas eléctricas aéreas por la proximidad de la subestación de Renedo, el trazado de la Ronda Exterior VA-30, y otros elementos como la urbanización Puerta de Casasola y el núcleo urbano de Renedo de Esgueva. Además, puede considerarse que la localización prevista, por su cercanía a puntos de evacuación final es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada y no ocupar zonas con mayores valores ambientales.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto.

- 65 -





El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.

Ubicación del Proyecto.-

Las instalaciones se ubican en suelo rústico dentro del municipio de Renedo de Esgueva, comprendiendo dos categorías: suelo rústico común en la zona de instalación de las placas solares y suelo rústico con protección natural que se corresponde con terrenos de vías pecuarias. En el término municipal de Valladolid la línea eléctrica discurre bajo suelos clasificados como suelo rústico común, suelo rústico con protección natural, suelo rústico con protección de infraestructuras y suelo rústico con protección agropecuaria.

Por otra parte, la línea eléctrica subterránea de evacuación discurre parcialmente bajo terrenos clasificados como Área de Interés Paisajístico, Histórico y Agrario “Valle del Esgueva”.

La planta solar está incluida en terrenos ocupados actualmente por la actividad agrícola. Los elementos con protección normativa desde el punto de vista natural, son los siguientes: colindancia con arroyo de la Puentecilla, colindancia con terrenos de monte sin arbolado, afección sobre las vías pecuarias Cordel de la Cañada Leonesa y Colada Camino Páramo del Perdigón y vegetación arbolada dispersa entorno al Caserío de Casasola.

Deben citarse también elementos de infraestructuras presentes en el ámbito del proyecto como son la Ronda Exterior Este, que es cruzada en subterráneo por la línea de evacuación, la carretera VP-3301, la línea férrea de la variante de mercancías, así como una gran cantidad de líneas eléctricas que se dirigen a la subestación de Renedo.

En cuanto a afecciones sobre el Patrimonio, se considera que con las condiciones que forman parte del presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes culturales de la zona.

Características del potencial impacto.-

Por las características del proyecto y las medidas que se aplicarán durante la construcción de la planta solar, así como durante su funcionamiento, no son de esperar afecciones significativas en el área de ubicación prevista.

El proyecto producirá un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. Los principales impactos podrán ser debidos a la ocupación de terrenos agrícolas, que no van a perder sus características agronómicas. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio es alta, por la ausencia de valores ambientales de

- 66 -





significación que vayan a verse afectados, y el carácter altamente antropizado de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones directas.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación. No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, además de la que se citan a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:

1. Se deberán obtener la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística, y cuantas autorizaciones fueran necesarias.
2. Con carácter general, por parte del Organismo de cuenca se informará desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en sus dimensiones espaciales. En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales, y en particular, la servidumbre de uso público de 5 metros establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Antes del inicio de las obras deberá obtenerse la autorización de obras en zona de policía del arroyo Puentequilla.

Para la realización de cruces sobre cauces, antes de iniciarse las obras de instalación, será necesaria la autorización de cruce de línea eléctrica por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

3. Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, directo o indirecto, sobre las aguas superficiales o subterráneas. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria se ubicarán fuera de las zonas de policía de cauces y zonas muy permeables, debiendo impermeabilizar si fuese necesario dichas zonas.
4. Con el objeto de minimizar el impacto visual y paisajístico, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados,

- 67 -





realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes. Las zahorras utilizadas en el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales.

Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

5. Desde un punto de vista paisajístico se recomienda la instalación de vegetación arbustiva propia del entorno en el interior del recinto, de forma que se convierta en un refugio para fauna invertebrada, y por extensión, de pequeños vertebrados.
6. Se realizará la plantación de pequeñas alineaciones y bosquetes de vegetación arbórea dispuestas junto al cerramiento de forma dispersa que sirvan de refugio para la fauna. La disposición de estas plantaciones deberá efectuarse en las zonas de mayor impacto visual.
7. De forma previa a las labores de desbroce de la parcela, se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno. Si existiera presencia de nidos, se evitarán los trabajos iniciales de desbroce durante el periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación (del 1 de marzo al 30 de junio).
8. Se instalarán refugios para quirópteros y cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves, consiguiendo áreas de refugio para estas especies.
9. La instalación de la planta no determinará en ningún momento la eliminación del arbolado existente en sus lindes y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante en el caso de que se requiera de corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes, de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

La línea de evacuación subterránea irá apoyada en los caminos evitando la corta del arbolado existente, de ser necesaria la corta puntual y de forma extraordinaria de arbolado se deberá solicitar la autorización de corta. En cualquier caso, la corta de arbolado derivada del desarrollo del proyecto conllevará la repoblación posterior y en la misma localización de al menos el mismo número de árboles apeados o dañados.

10. El cerramiento de las instalaciones debe retranquearse 5 metros con respecto a los terrenos de monte, entendiéndose como monte lo dispuesto en el artículo 2 de la





Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, con objeto de evitar en cualquier caso la presencia de obstáculos entre el cerramiento y el monte.

11. En cualquier caso se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.
12. En todo momento se respetarán los terrenos de las vías pecuarias Cordel de la Cañada Leonesa y Colada Camino Páramo del Perdigón, garantizando su continuidad y el posible tránsito ganadero, así como otros usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En la instalación del cerramiento y cumplimiento de los retranqueos que las ordenanzas municipales dispongan, se tendrán en cuenta sus lindes, considerando sus lindes los definidos en el documento de clasificación y el documento posterior de propuesta del futuro trazado de las vías pecuarias del municipio con motivo de la concentración parcelaria.

De forma previa a la ejecución de las zanjas para la evacuación de la energía que afectan a estas vías pecuarias, el promotor deberá proveerse de la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con los dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

13. Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, y especialmente márgenes de cauces. La zona, por el tiempo que duré la ejecución del proyecto, deberá estar delimitada sobre el terreno y en todo caso fuera del ámbito de la vías pecuarias localizadas en entorno más cercano a la planta fotovoltaica.
14. Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La malla de tipo simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de la subestación eléctrica. La altura del cerramiento no será superior a los 2,10 metros de altura y se deberá dejar, al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.
15. Con el objeto de evitar colisiones con el vallado, en él se dispondrán aleatoriamente y en su parte superior unas placas de color claro.





16. En todo momento, tanto durante la fase de construcción como en la de funcionamiento, el control de la vegetación dentro de la planta deberá realizarse por medios mecánicos, o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas.
17. Deberán cumplirse las condiciones impuestas para el paralelismo con la Ronda Exterior VA-30, así como realizar un refuerzo de los caminos agrarios de la zona si fuese necesario, para que las infraestructuras agrarias presenten el mismo estado al finalizar la fase de construcción.
18. La gestión de residuos se realizará conforme la normativa vigente, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
19. Se evitará la iluminación nocturna de la planta solar con el objeto de prevenir posibles contaminaciones lumínicas.
20. Como recomendación, y de cara a una mejor integración ambiental del proyecto, se considera conveniente destinar en el entorno próximo a la zona de actuación, una superficie equivalente, al menos en un 5% de la superficie ocupada por la planta fotovoltaica, como terreno de barbecho, sin perjuicio de que una vez finalice la actividad los terrenos recuperen su uso de aprovechamiento agrícola.

También se recomienda la instalación de refugios de polinizadores.

21. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

22. Protección del Patrimonio Cultural: para evitar afecciones negativas en el patrimonio arqueológico, se deberá realizar un control arqueológico general de los movimientos de tierra de la obra. Si durante dicho control se detectasen elementos contextualizados pertenecientes al Patrimonio Arqueológico, se procederá a detener los movimientos de tierra y documentar tales elementos mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.





23. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
24. Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En el momento de la votación de igual manera que en el supuesto anterior, el representante de las organizaciones agrarias, se abstiene en la votación aprobándose por mayoría el proyecto de planta solar fotovoltaica “Los Hornillos 2” en Renedo de Esgueva y Valladolid, solicitado por Inver Generación 14, S.L.

B.1.3. EIA-VA-2020-54: PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOMOVIEJO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR S.A.T. VALLEJUELO.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la instalación de un sondeo de sustitución para la captación de aguas subterráneas, cuyo destino será el riego mediante pívot de la misma zona que es regada actualmente. El nuevo sondeo se localizará en la parcela 1 del polígono 16. La profundidad proyectada para el sondeo es de 200 metros, con un diámetro de perforación de 300 mm. También se proyecta la instalación temporal de una balsa de retención de los lodos originados en la perforación de 40 m³ de volumen. Una vez realizada la perforación, será retirada y restaurada la zona de suelo afectada por la





balsa y los trabajos del sondeo. Para la elevación del agua, se dispondrá de un grupo electrobomba sumergible de 40 CV de potencia que será accionada mediante un grupo electrógeno.

Las parcelas y superficie objeto de riego, según la documentación aportada, serán las mismas en la que actualmente se realiza la actividad de regadío, es decir, parte de la parcela 1 del polígono 16, y la parcela 5001 del polígono 16. La superficie que se pretende regar es de 6,16 hectáreas. El volumen máximo anual solicitado será de 36.000 m³.

El documento ambiental del proyecto analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará, describiendo los impactos potenciales en el medio, y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido, solicitando informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Lomoviejo.
- Confederación Hidrográfica del Duero, remite informe con condiciones para la protección de las aguas subterráneas.
- Diputación Provincial de Valladolid, que informa sobre la presencia de zonas de Red Natura 2000 y terrenos de montes de utilidad pública.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que no se han detectado interferencias con suelos protegidos.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, emite informe en el que se indica que no se prevén actuaciones destacables que interfieran en materias relacionadas con sus competencias.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, informa el proyecto incluyendo condiciones.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Ecologistas en Acción Valladolid.





A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie que se va a afectar de forma directa por la realización del nuevo sondeo es de pocos metros cuadrados. Sin embargo, el nuevo sondeo se ha proyectado dentro de terrenos incluidos en la Red Natura 2000 (*ZEC Humedales de los Arenales*), por lo que para evitar afecciones negativas sobre dichos terrenos, deberán tenerse en cuenta las medidas correctoras del presente informe de impacto ambiental.

Dado que se trata de una sustitución de un pozo ya existente con el que se realiza el riego de parcelas agrícolas, no se va a incrementar en el municipio el perímetro de regadío, considerándose que no existirán nuevos efectos negativos en la actividad que se desarrolla.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Se estima que debido a las características y dimensiones del proyecto, no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción y demolición), y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.

Podrán existir puntualmente emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela donde se ubicará el sondeo se localiza en una zona ocupada en su mayor parte por cultivos agrícolas entre los que se mezclan pequeñas zonas de pinar y de zonas húmedas. La distancia al núcleo urbano de Lomoviejo es de aproximadamente 2 kilómetros. El proyecto se ubica parcialmente dentro de terrenos de Red Natura 2000: *ZEPA Tierra de Campiñas ES0000204* y *ZEC Humedales de los Arenales*. La parcela 5001 del polígono 16 se localiza íntegramente dentro de las citadas figuras de protección, con presencia del Hábitat de Interés Comunitario con carácter prioritario 3170 *Estanques temporales mediterráneos*, y que además forman parte del Monte de Utilidad Pública *La Dehesa, Las Navas, Mullidar y Canalizas*, número 111. No obstante, dadas las características del proyecto, el informe de afección a Red Natura 2000, concluye que las





actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de la ZEPA, siempre y cuando se cumplan una serie de condicionantes que se incluyen en el presente informe de impacto ambiental.

Sobre las posibles zonas con potencial afección al patrimonio cultural, se considera que a priori, no existirán impactos negativos sobre dicho patrimonio.

3.- *CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.*

Durante la fase de obras se producirán impactos de ámbito local de reducida entidad. La duración del impacto debido a las obras, tendrá lógicamente la duración de las mismas, que por otra parte será de muy corta duración. El efecto del sondeo, se estima que no causará un impacto negativo irreversible con las condiciones establecidas, siempre y cuando durante el funcionamiento del aprovechamiento de aguas subterráneas, éste se considere compatible con la situación de las aguas subterráneas. En la fase de funcionamiento, y al ser una actividad que ya se viene desarrollando, tampoco son de esperar nuevos impactos sobre el medio natural. Además se incluyen las medidas apropiadas para que no existan impactos sobre los elementos del medio natural citados con anterioridad.

Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas: con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la preceptiva la concesión de aguas subterráneas, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la misma para el uso previsto, y que en su caso otorgue la Confederación Hidrográfica del Duero.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.





El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que la parcela de actuación se sitúa sobre la Zona no Autorizada, en la que de acuerdo a la revisión del Plan Hidrológico de la cuenca del Duero se podrán limitar las extracciones de aguas subterráneas en función del grado de explotación de la zona de la masa de agua.

- c) Protección de los terrenos incluidos en la Red Natura 2000: tanto la nueva perforación, como la balsa temporal de recogida de lodos, no podrán localizarse sobre los terrenos identificados como *ZEC Humedales de los Arenales*. De igual forma, en ningún caso podrán formar parte de la superficie regable los terrenos identificados como *ZEC Humedales de los Arenales*, y en consecuencia ninguna de las parcelas que constituyen el Monte de Utilidad Pública *La Dehesa, Las Navas, Mullidar y Canalizas*, número 111, como son la parcela 5001, del polígono 16, y la subparcela j de la parcela 1 del polígono 16 del término municipal de Lomoviejo.
- d) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- e) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.





- f) Una vez se proceda a la clausura del sondeo existente, se remitirá al Organismo de cuenca un informe final que recoja las medidas de clausura adoptadas para el correcto sellado del sondeo.
- g) Protección de la avifauna: de forma previa a la ejecución del proyecto se realizará una prospección en la parcela para comprobar la presencia de avifauna que haya podido nidificar en el terreno. Y para evitar afecciones negativas, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor, esto es, fuera de los meses de febrero a junio, ambos inclusive.
- h) En la instalación del regadío deberán respetarse los terrenos con carácter de monte localizados en el entorno, y en ningún caso la puesta en regadío de los terrenos de cultivo determinará la eliminación del arbolado existente en las parcelas colindantes y en sus lindes. En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de terrenos colindantes.
- i) Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas. Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- j) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental, y una mayor eficiencia energética.
- k) Protección del Patrimonio Cultural: conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- l) Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el





plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

- m) Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Concluida la exposición del proyecto de sondeo en el término municipal de Lomoviejo, la vocal representante de sindicatos (CCOO), plantea que no se puede utilizar ese agua para riego, es una masa de agua nula debido a su alta concentración de nitratos, no entiende el para qué un sondeo si no se va a poder regar.

Responde a la pregunta, el ponente, técnico asesor del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, replicando que es un sondeo de sustitución, ubicado en una zona en la que se podrán limitar las concesiones pero lo relativo al estado de las aguas subterráneas es competencia de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La vocal representante de sindicatos (CCOO), insiste manifestando que es una zona no autorizada, a lo que contesta nuevamente el ponente anteriormente mencionado que es la Confederación Hidrográfica del Duero la que regula la cantidad de agua que del sondeo puedan obtener.

Se procede a la votación, siendo el resultado: aprobación del Acuerdo por mayoría al votar en contra la vocal representante de sindicatos (CCOO) y abstenerse el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente.

B.1.4. EIA-VA-2020-64: PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VELASCÁLVARO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. MARCOS VILLANUEVA GONZÁLEZ.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre





otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la instalación de un sondeo de sustitución para la captación de aguas subterráneas, cuyo destino será el riego de la misma parcela que es regada actualmente. El sondeo que pretende sustituirse presenta una disminución progresiva del caudal por acumulación de materiales, siendo necesaria la sustitución del mismo. El nuevo sondeo se localizará en la misma parcela (parcela 138 del polígono 1). La profundidad proyectada para el sondeo es de 300 metros, con un diámetro de perforación de 500 mm y entubado con tubería de acero de 300 mm. También se proyecta la instalación temporal de una balsa de retención de los lodos originados en la perforación de 70 m³ de volumen. Una vez realizada la perforación, será retirada y restaurada la zona de suelo afectada por la balsa y los trabajos del sondeo. Para la elevación del agua, se dispondrá de un grupo electrobomba sumergible de 75 CV de potencia que será accionado mediante un grupo electrógeno portátil, eliminando la línea aérea en desuso y sin servicio con el que se realizaba el suministro eléctrico a la electrobomba sumergida del anterior sondeo.

La parcela y superficie objeto de riego será la misma en la que actualmente se realiza la actividad de regadío, es decir, parte de la parcela 138 del polígono 1, en una superficie de 9,23 hectáreas. El volumen máximo anual tampoco se modifica, siendo de 54.000 m³.

El documento ambiental del proyecto analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará, describiendo los impactos potenciales en el medio, y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido, solicitando informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Velascálvaro.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Diputación Provincial de Valladolid.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que no se han detectado interferencias con suelos protegidos.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, informa el proyecto incluyendo condiciones.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.

- 78 -





- Ecologistas en Acción Valladolid.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie que se va a afectar de forma directa por la realización del nuevo sondeo es de pocos metros cuadrados. Dado que se trata de una sustitución de un pozo ya existente con el que se realiza el riego de parcelas agrícolas, no se va a incrementar en el municipio el perímetro de regadío, considerándose que no existirán nuevos efectos negativos en la actividad que se desarrolla.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Se estima que debido a las características y dimensiones del proyecto, no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción y demolición), y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.

Podrán existir puntualmente emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela donde se ubicará el sondeo está clasificada como suelo rústico, y se localiza en una zona ocupada en su mayor parte por cultivos agrícolas. La distancia al núcleo urbano de Velascálvaro es de aproximadamente 1,7 kilómetros. El proyecto se ubica dentro de terrenos de Red Natura 2000 (ZEPA Tierra de Campiñas, ES0000204). No obstante, dadas las características del proyecto, el informe de afección a Red Natura 2000, concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de la ZEPA, siempre y cuando se cumplan una serie de condicionantes que se incluyen en el presente informe de impacto ambiental.

Sobre las posibles zonas con potencial afección al patrimonio cultural, se considera que a priori, no existirán impactos negativos sobre dicho patrimonio.





3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos de ámbito local de reducida entidad. La duración del impacto debido a las obras, tendrá lógicamente la duración de las mismas, que por otra parte será de muy corta duración. El efecto del sondeo, se estima que no causará un impacto negativo irreversible con las condiciones establecidas, siempre y cuando durante el funcionamiento del aprovechamiento de aguas subterráneas, éste se considere compatible con la situación de las aguas subterráneas. En la fase de funcionamiento, y al ser una actividad que ya se viene desarrollando, tampoco son de esperar nuevos impactos sobre el medio natural. Además se incluyen las medidas apropiadas para que no existan impactos sobre los elementos del medio natural citados con anterioridad.

Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas: con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la preceptiva la concesión de aguas subterráneas, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la misma para el uso previsto, y que en su caso otorgue la Confederación Hidrográfica del Duero.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las





pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que la parcela de actuación se sitúa sobre la Zona no Autorizada, en la que de acuerdo a la revisión del Plan Hidrológico de la cuenca del Duero se podrán limitar las extracciones de aguas subterráneas en función del grado de explotación de la zona de la masa de agua.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.
- e) Una vez se proceda a la clausura del sondeo existente, se remitirá al Organismo de cuenca un informe final que recoja las medidas de clausura adoptadas para el correcto sellado del sondeo.
- f) Protección de la avifauna: de forma previa a la ejecución del proyecto se realizará una prospección en la parcela para comprobar la presencia de avifauna que haya podido nidificar en el terreno. Y para evitar afecciones negativas, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor, esto es, fuera de los meses de febrero a junio, ambos inclusive.

De cara a una mejor integración ambiental del proyecto, el promotor deberá mantener al menos un 5% de la superficie total de la explotación en barbecho. De manera que sobre este 5% de la superficie no se realizarán labores culturales ni actuaciones derivadas del barbecho semillado en época de reproducción de las aves esteparias, esto es, de febrero a junio.





En ningún caso la ejecución del sondeo autoriza la conexión a la línea aérea existente.

- g) Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas. Se considera importante señalar, que puesto que el agua captada se pretende utilizar para riego, se tenga en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos y, por lo tanto, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos. Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- h) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental, y una mayor eficiencia energética.
- i) Protección del Patrimonio Cultural: conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- j) Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- k) Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Concluida la exposición del proyecto de sondeo de Velascálvaro, el resultado de la votación del Acuerdo se obtuvo por mayoría al abstenerse el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente.





B.1.5. EIA-VA-2020-74: PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOJADOS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR INVER-PREMIA DE MAR 2012, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º “Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.”

El proyecto consiste en la instalación de un nuevo sondeo para la captación de aguas subterráneas, cuyo destino será el riego por goteo de parcelas que albergarán una plantación de pistachos. El nuevo sondeo se localizará en la parcela 84 del polígono 8. La profundidad proyectada para el sondeo es de 120 metros, con un diámetro de perforación de 500 mm y entubado con tubería de acero de 300 mm. También se proyecta la instalación temporal de una balsa de retención de los lodos originados en la perforación de 22,5 m³ de volumen. Una vez realizada la perforación, será retirada y restaurada la zona de suelo afectada por la balsa y los trabajos del sondeo. Para la elevación del agua, se dispondrá de un grupo electrobomba sumergible de 10 CV de potencia accionada mediante grupo electrógeno.

Las parcelas objeto de riego son las número 84 y 89, ambas del polígono 8, que alcanzan una superficie total de 16,47 hectáreas. El volumen máximo anual de agua necesaria calculado es de 12.477 m³.

El documento ambiental del proyecto analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará, describiendo los impactos potenciales en el medio, y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido, solicitando informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Mojados, que informa favorablemente la realización del proyecto.





- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe sobre condicionantes existentes en la zona, requisitos técnicos para realizar el sondeo y condiciones para evitar posibles afecciones a las aguas subterráneas, que se han incorporado al presente informe.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que no se han detectado interferencias con suelos protegidos.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que pudieran interferir con en la ejecución del sondeo.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, informa el proyecto incluyendo condiciones.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie que se va a afectar de forma directa por la realización del nuevo sondeo es de pocos metros cuadrados. Se incrementará en el municipio la superficie regable, debido a la transformación de parcelas de secano a regadío, aunque a priori, se considera que no existirán efectos negativos por la superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En el término municipal de Mojados y en el momento actual, no se tiene conocimiento de otros proyectos de sondeos que fuesen evaluados ambientalmente y que impliquen nuevos sondeos para el regadío de parcelas, estimándose que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción y demolición), y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.





Podrán existir puntualmente emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- *UBICACIÓN DEL PROYECTO.*

La parcela donde se ubicará el sondeo está clasificada como suelo rústico, y se localiza en una zona ocupada por cultivos agrícolas y masas de pinar. El proyecto se localiza a 5 kilómetros al sureste del núcleo urbano de Mojados. Las figuras relevantes del medio natural sobre las que se informa, son la colindancia con terrenos del monte conveniado *Eriales de Mojados* y otras zonas forestales de carácter particular. Respecto a las zonas de monte incluidas en las parcelas objeto de riego, éstas han sido excluidas de la zona que será regada.

Respecto del estado de la masa de agua subterránea de la que se quiere realizar la captación, se debe tener en cuenta que la misma presenta un mal estado químico por la presencia de nitratos, por lo que se incluye una condición sobre el agua de riego a utilizar y las dosis de nitrógeno a aportar.

También debe tenerse cuenta que las parcelas afectadas se encuentran sobre una Zona con Limitaciones Específicas, de acuerdo al Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero, estando las obras de nuevos aprovechamientos concesionales de agua subterránea condicionados por las limitaciones específicas de piezometría, grado de explotación y otras condiciones hidrodinámicas.

Sobre las posibles zonas con potencial afección al patrimonio cultural, se considera que a priori, no existirán impactos negativos sobre dicho patrimonio.

3.- *CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.*

Durante la fase de obras se producirán impactos de ámbito local de reducida entidad. La duración del impacto debido a las obras, tendrá lógicamente la duración de las mismas, que por otra parte será de muy corta duración. El efecto del sondeo, se estima que no causará un impacto negativo irreversible con las condiciones establecidas, siempre y cuando durante el funcionamiento del aprovechamiento de aguas subterráneas, éste se considere compatible con la situación de las aguas subterráneas. En la fase de funcionamiento, siempre y cuando se cumplan los condicionantes al proyecto incluidos en el presente informe, y las limitaciones específicas sobre las aguas subterráneas, tampoco son de esperar nuevos impactos sobre el medio natural.

Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el





presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas: con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la preceptiva la concesión de aguas subterráneas, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la misma para el uso previsto, y que en su caso otorgue la Confederación Hidrográfica del Duero.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar





que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

- e) Para la protección de terrenos de monte se deberán respetar todas las especies arbóreas y arbustivas presentes tanto en las parcelas de riego como en las parcelas colindantes, no debiéndose ver afectados los terrenos de monte por cortas de arbolado, instalación de tuberías u otros elementos de riego, ni por la actividad de regadío que pueda producir encharcamientos temporales. Tampoco se permitirá el paso de maquinaria por los terrenos de monte, ni utilizar dichos terrenos como zonas de acopios temporales.

Además, deberán excluirse del perímetro de riego por ostentar la categoría de terrenos de monte los recintos 2 y 3 de la parcela 89 del polígono 8.

- f) Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas. En la fertilización de las parcelas, y debido al mal estado químico de las aguas por presencia de nitratos, deberá descontarse la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego captada. Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- g) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental, y una mayor eficiencia energética.
- h) Protección del Patrimonio Cultural: conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- i) Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- j) Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso





alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Se procede a la votación de este proyecto de sondeo para aguas subterráneas en Mojados solicitado por Inver Premia de Mar 2012, S.L., aprobándose por unanimidad este este proyecto.

B.1.6. EIA-VA-2020-75: PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDROSA DEL REY (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. ENRIQUE GARCÍA GONZÁLEZ.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la instalación de un sondeo de sustitución para la captación de aguas subterráneas, cuyo destino será el riego de la misma parcela que es regada actualmente. El sondeo que pretende sustituirse presenta una disminución progresiva del caudal por acumulación de materiales, siendo necesaria la sustitución del mismo. El nuevo sondeo se localizará en la misma parcela en la que se localiza el sondeo colapsado (parcela 10015 del polígono 5). La profundidad proyectada para el sondeo es de 200 metros, con un diámetro de perforación de 300 mm. También se proyecta la instalación temporal de una balsa de retención de los lodos originados en la perforación de 40 m³ de volumen. Una vez realizada la perforación, será retirada y restaurada la zona de suelo afectada por la balsa y los trabajos del sondeo. Para la elevación del agua, se dispondrá de un grupo electrobomba sumergible de 100 CV de potencia que será accionado mediante un grupo electrógeno portátil.

Las parcelas y superficie objeto de riego será la misma en la que actualmente se realiza la actividad de regadío: parcelas 7, 8, 10, 10015 y 20015 del polígono 5. La superficie es de 59,5 hectáreas. El volumen máximo anual tampoco se modifica, siendo de 342.000 m³.

El documento ambiental del proyecto analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará, describiendo los impactos potenciales en el medio, y estableciendo una serie





de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido, solicitando informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Pedrosa del Rey, que informa que no existen inconvenientes para ejecutar la obra.
- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe sobre la existencia de un arroyo que es colindante y atraviesa la zona de riego y las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe
- Diputación Provincial de Valladolid que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que no se han detectado interferencias con suelos protegidos.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que informa que no se prevén actuaciones en la zona que pudieran interferir con en la ejecución del sondeo.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, informa el proyecto incluyendo condiciones.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie que se va a afectar de forma directa por la realización del nuevo sondeo es de pocos metros cuadrados. Dado que se trata de una sustitución de un pozo ya existente con el que se realiza el riego de parcelas agrícolas, no se va a incrementar en el municipio el perímetro de regadío, considerándose que no existirán nuevos efectos negativos en la actividad que se desarrolla.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Se estima que debido a las características y dimensiones del proyecto, no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

- 89 -





En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción y demolición), y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.

Podrán existir puntualmente emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela donde se ubicará el sondeo está clasificada como suelo rústico, y se localiza en una zona ocupada en su mayor parte por cultivos agrícolas. La distancia al núcleo urbano de Pedrosa del Rey es de aproximadamente 450 metros. A excepción de la colindancia con la vía pecuaria Colada de los Toros, no existen otros elementos del medio natural en la zona sobre los que deba informarse de manera especial, como terrenos de monte, hábitats naturales, especies de fauna silvestre, humedales etc. Únicamente se localiza el trazado del arroyo Carrevaldemarcos dentro del perímetro a regar, sobre el que no se esperan afecciones siempre y cuando la actividad agrícola se realice como viene desarrollándose hasta el momento.

Sobre las posibles zonas con potencial afección al patrimonio cultural, se considera que a priori, no existirán impactos negativos sobre dicho patrimonio.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos de ámbito local de reducida entidad. La duración del impacto debido a las obras, tendrá lógicamente la duración de las mismas, que por otra parte será de muy corta duración. El efecto del sondeo, se estima que no causará un impacto negativo irreversible con las condiciones establecidas, siempre y cuando durante el funcionamiento del aprovechamiento de aguas subterráneas, éste se considere compatible con la situación de las aguas subterráneas. En la fase de funcionamiento, y al ser una actividad que ya se viene desarrollando, tampoco son de esperar nuevos impactos sobre el medio natural. Además se incluyen las medidas apropiadas para que no existan impactos sobre los elementos del medio natural citados con anterioridad.

Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.





No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas: con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la preceptiva la concesión de aguas subterráneas, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la misma para el uso previsto, y que en su caso otorgue la Confederación Hidrográfica del Duero.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que la parcela de actuación se sitúa sobre la Zona no Autorizada, en la que de acuerdo a la revisión del Plan Hidrológico de la cuenca del Duero se podrán limitar las extracciones de aguas subterráneas en función del grado de explotación de la zona de la masa de agua.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Sobre el arroyo de Carrevaldemarcos, y en caso de que las obras afecten al mismo, deberá solicitarse la oportuna autorización de obras en zona de policía ante el Organismo de Cuenca, debiéndose tener en cuenta que en todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales, y en particular la servidumbre de





uso público de 5 metros en cada margen. Con carácter general, se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

- e) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.
- f) Una vez se proceda a la clausura del sondeo existente, se remitirá al Organismo de cuenca un informe final que recoja las medidas de clausura adoptadas para el correcto sellado del sondeo. Para el nuevo sondeo se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre del área de trabajo.
- g) Protección de terrenos de vías pecuarias: en todo momento tanto durante la fase de ejecución del proyecto, así como durante la fase de funcionamiento, se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y del posible tránsito ganadero de la vía pecuaria *Colada de los Toros*, con el fin de que no se vean comprometidos ni el uso principal pecuario, ni los usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. De ser necesario ocupar temporalmente parte de su superficie o realizar alguna actuación sobre sus terrenos, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá contar con la debida autorización tramitando el correspondiente expediente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de la vía pecuaria Colada de los Toros. La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias de la obra se situarán fuera de los terrenos de la vía pecuaria.
- h) Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas. Se considera importante señalar, que puesto que el agua captada se pretende utilizar para riego, se tenga en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos y, por lo tanto, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos. Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la





prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

- i) Para dotar de energía a la bomba de impulsión del nuevo sondeo se utilizará el sistema que se ha venido utilizando en el sondeo ya existente y actualmente colapsado. Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental, y una mayor eficiencia energética.
- j) Protección del Patrimonio Cultural: conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- k) Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- l) Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Una vez concluido el asunto, se procede a la votación cuyo resultado es la aprobación del acuerdo del proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas en Pedrosa del Rey, por mayoría, al abstenerse en la misma el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente y haber votado en contra la vocal representante de sindicatos (CCOO).

Siendo las once horas y treinta y un minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.





**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**LA SECRETARIA DE LA COMISION
TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
URBANISMO**

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**

Fdo.: Isabel Fernández Contero.

Fdo.: D. Augusto Cobos Pérez

